

---

**Ricardo Hernández  
Álvarez**

Abogado egresado de la UCV en 1965. Ejerce su profesión en Barquisimeto y fue profesor de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, de la cual se encuentra jubilado. Ha sido directivo del Colegio de Abogados del Estado Lara y director de su revista. Fue director de la Unidad Académica de dicho Colegio, el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado de Lara, de cuyo directorio forma parte actualmente. Tiene a su cargo la coordinación de los cursos de postgrado que el referido Instituto realiza por convenio con las Universidades Católica Andrés Bello y Centro Occidental Lisandro Alvarado.

# El abogado, la abogacía y el sistema judicial

## Sumario

- 
- I Planteamiento inicial.

---

  - II Contribución del abogado al mejor funcionamiento del sistema judicial
    1. Procurar la solución extrajudicial del mayor número de asuntos que le hayan sido confiados.
    2. Abstenerse de plantear incidencias y ejercer recursos maliciosos o innecesarios
    3. Proyectar sobre el proceso luces que ayuden al juez a encontrar más fácilmente el camino de la verdad y no sombras que le dificulten la tarea.
    4. Facilitar la mejor inteligencia del proceso mediante la claridad y la brevedad de los escritos judiciales.
    5. Observar en su desempeño tribunalicio una conducta cónsona con la respetabilidad de la instancia judicial.

---

  - III Contribución de la abogacía al mejoramiento del sistema judicial.
    1. Precisiones conceptuales.
    2. Debilidades tradicionales de nuestro Poder Judicial.
    3. El Poder Judicial y el actual proceso político.
    4. Respuesta tradicional a la debilidad de nuestra institución judicial.
    5. Necesidad de una nueva respuesta: la lucha.

---

  - IV Acotación final.

---

## Resumen

En el presente trabajo el autor parte de la idea de que ni el abogado, individualmente considerado, ni los abogados vistos como pluralidad heterogénea, pueden hacer nada por mejorar el Sistema de Justicia, en el sentido de provocar cambios estructurales que superen sus actuales deficiencias, pero que pueden prestar notable contribución al mejor funcionamiento del Sistema tal como hoy existe. En cambio, la abogacía -entendida como conjunto social homogéneo, esto es como una clase profesional- puede hacer mucho, debe hacer mucho y tiene que hacer mucho para lograr que se produzcan los cambios estructurales necesarios para convertir a nuestro Sistema Judicial en uno que sea capaz de garantizarle al país la vigencia efectiva del Estado de Derecho. Separadamente se señalan algunas cosas de las que a juicio del autor corresponden respectivamente al abogado y a la abogacía para cumplir las distintas responsabilidades que tienen.

## Abstract

Neither a lawyer nor the lawyers as a heterogeneous group may do much to improve the juridical system, in the sense of producing structural changes that may help overcome its deficiencies, though they can contribute to the better functioning of the system as such. But the advocacy –taken to mean a social homogeneous group, i.e. an occupational class– contribute much, should contribute much and ought to do much to achieve the structural changes necessary for transforming our juridical system in one capable of guaranteeing the effective application of the rule of law. Additionally, the paper outlays some ideas which, in the view of the author, are useful to lawyers and to advocacy in general, in order to accomplish their many responsibilities.



## I. Planteamiento inicial.

El día 31 de mayo 2005 se celebró en la sede de la Universidad Metropolitana un seminario titulado “Construyendo Alianzas por una Justicia Mejor” organizado por dicha Universidad y la Asociación Civil Consorcio Desarrollo y Justicia, al cual se me hizo el honor de invitar en calidad de ponente y se me asignó como tema “El Rol del Abogado en el Mejoramiento del Sistema de Justicia”. La que sigue es la reconstrucción (y también la ampliación) de la exposición que hice en la referida oportunidad, preparada con base en el guión que elaboré al efecto.

Antes de cualquier otra consideración debo señalar que, aunque al menos desde el punto de vista del Art. 253 constitucional, los términos “Sistema de Justicia” y “Sistema Judicial” no son sinónimos pues aquel engloba a éste, en el presente trabajo se usan indistintamente no sólo por comodidad, sino porque el de Justicia está tan condicionado, así en su estructura como en su funcionamiento, por el Judicial, que se verá grandemente afectado por cualquier incidencia sobre el segundo, a través del cual es la manera normal como los abogados pueden ejercer su influencia con respecto al primero.

Cuando empecé a reflexionar sobre el tema que me fue encomendado me planteé una pregunta ¿Qué puede hacer el abogado para mejorar el Sistema de Justicia? La respuesta surgió espontánea y rápida: Nada. Obviamente tal respuesta me causó no sólo

insatisfacción sino también angustia. Me replanteé, entonces, el asunto y traté de distinguir entre la acción individual del abogado y la colectiva de los abogados y todavía más: entre ésta (que al fin y al cabo no es otra cosa que la heterogénea acumulación de muchas actuaciones individuales) y la de la abogacía, entendida como conjunto social homogéneo, esto es como una clase profesional.

Planteadas así las cosas concluí que ni el abogado, individualmente considerado, ni los abogados, vistos como pluralidad heterogénea, pueden hacer nada por mejorar el Sistema de Justicia, es decir, por lograr cambios estructurales que superen sus actuales deficiencias. Pueden, sin embargo, prestar notable contribución al mejor funcionamiento del sistema tal como hoy existe. La abogacía, en cambio, puede hacer mucho, debe hacer mucho y tiene que hacer mucho para lograr que se produzcan los cambios necesarios para que el país tenga un Sistema Judicial que sea efectivo garante del Estado de Derecho.

Cuando iba en camino desde el hotel en el cual me hospedaba a la Universidad donde, como se dijo, tendría lugar el seminario, ocurrió un incidente que inmediatamente vinculé con el desarrollo que había pensado darle al tema que debía tratar. Lo comenté en mi exposición oral y no resisto la tentación de repetirlo en esta reconstrucción escrita. Una falla en un pavimento mal construido había determinado el cierre de una vía y el tránsito se debía desplazar, en ambos sentidos, por un solo angosto canal de circulación, pues no se habían habilitado vías alternas por las que, a manera de desvío, los vehículos pudieran hacer más despejadamente su recorrido hasta superar el obstáculo que obstruía la vía normal.

Las autoridades de tránsito que se encontraban en el lugar, en vez de colaborar para que se hiciese menos dificultoso el paso de los automóviles, conversaban entretenidamente.

En un momento dado el conductor de un taxi que manejaba distraído seguidamente del carro de la colega que gentilmente transportaba hacia la Universidad a un grupo de participantes en el Seminario que nos hospedábamos en el mismo hotel, golpeó a éste por detrás, originándose la complicación que es de imaginarse, la cual resultó mayor por la lentitud con que actuaron los funcionarios de tránsito que, como dije, estaban cerca. En esos momentos me formulé una pregunta ¿Qué pueden hacer los conductores que habitualmente transitan por esa vía para que no vuelvan a ocurrir hechos como los que fueron la causa general del embotellamiento? ¿Qué para que se cons-

truyan bien los pavimentos? ¿O para que en caso de emergencias se habiliten en forma más racional las vías alternas de circulación o para que las autoridades cumplan más diligentemente sus obligaciones? ¡Nada! fue la respuesta categórica, aunque era evidente que mucho podían hacer para evitar la causa inmediata del accidente: manejar con más cuidado, guardar las distancias reglamentarias, estar pendiente de que los frenos estén en buen estado, etcétera. Para la otra cuestión, la de tipo general, las asociaciones de vecinos, los sindicatos automotores y las otras formas de organización social con incumbencia en el asunto tienen un amplio campo de acción.

Con el ejemplo anterior (proveniente de un hecho que casualmente acababa de ocurrir) pretendí (y pretendo) ilustrar la diferencia entre la acción individual de los abogados, con la cual estos pueden contribuir a mejorar el funcionamiento del Sistema de Justicia, tal como existe, y la acción social de la abogacía, a través de la cual ésta puede obtener logros en el orden a la transformación de dicho sistema. En los dos capítulos siguientes expondré cuáles son, a mi modo de ver, los roles que el uno y la otra deben cumplir para lograr los propósitos que, conforme a lo que he venido exponiendo, están en el ámbito de sus respectivas posibilidades.

## II. Contribución del abogado al mejor funcionamiento del sistema judicial

Son varias las cosas que el abogado puede hacer para contribuir al mejor funcionamiento del Sistema Judicial, aunque ello no implique un cambio estructural del mismo. A continuación se señalarán cinco de ellas.

### 1. Procurar la solución extrajudicial del mayor número de asuntos que le hayan sido confiados

Es un hecho conocido que en el abarrotamiento de causas en los Tribunales de Justicia puede encontrarse una de las razones del mal funcionamiento de nuestro sistema judicial. La inmensa cantidad de asuntos que se acumulan en los distintos juzgados del país hace imposible la oportuna y bien fundamentada decisión de todos. Es evidente que la capacidad de trabajo de todo ser humano tiene un límite y que si la labor asignada sobrepasa dicho límite el rendimiento bajará tanto cuantitativa como cualitativamente, aún en el caso del más competente y trabajador de todos los hombres.

Aplicado esto a la administración de Justicia tendremos que, independientemente de otros motivos

(la inidoneidad de buena parte de nuestros Jueces, es sin duda, uno de los más importantes), la sobrea-bundancia de cuestiones sometidas a decisión jurisdiccional ocupa un lugar señero en la etiología de dos de las más graves manifestaciones del mal funcionamiento de nuestro aparato de Justicia: la mora judicial y la baja calidad de las sentencias.

Mas no sólo es la función decisoria del Tribunal la que se ve afectada por esta patología: sus síntomas aquejan también a toda su actividad administrativa,; el adecuado manejo de los expedientes resulta poco menos que imposible. Ni el secretario, ni el alguacil, ni los escribientes, se dan abasto y los yerros son frecuentes; las larguísimas colas frente a los archivos y la permanente confusión en que viven los archivistas son la más visible y patética demostración de lo mal que marchan las cosas en una oficina donde, por la alta y delicada misión que le compete, todo debería correr sobre rieles. En realidad creo que no haya sitio más estresante que un Tribunal: allí todo el mundo está irritado, con frecuencia gravemente irritado. El hecho de que nuestros Juzgados no sean escenarios de cotidiana violencia personal evidencia, de manera incontrastable, que el ser pacífico, como lo ha señalado Manuel Caballero, ha venido a constituirse en una de las características del venezolano, como consecuencia de un siglo de vida sin guerras<sup>1</sup>.

Imposible pensar en que la solución de este problema pueda venir por la limitación o restricción del acceso a la Jurisdicción: este es un derecho humano fundamental para la paz social. Restringir el acceso a la Jurisdicción (ya bastante restringido en los hechos) es abrir las puertas a la violencia. Lograr una muy deseable baja en la conflictividad social que se traduzca en una también baja litigiosidad, es cuestión compleja, objeto de alta política, que escapa al ámbito de acción y de influencia de los abogados individualmente considerados. Crear nuevos tribunales y redistribuir competencias son medidas convenientes y necesarias, pero ni su decisión ni su ejecución están al alcance de los abogados.

La contribución del abogado, muy importante por cierto, a la reducción de cuestiones sometidas a la Justicia viene por otro lado y tiene que ver con su ejercicio profesional, o mejor dicho, con el modo como entienda cuál debe ser el sentido de su actividad y el concepto que tenga de lo que es su deber profesional.

En efecto, un litigio, antes de serlo, es un caso en la oficina de un abogado; convertir el asunto que se pone en sus manos en un pleito que deba ser decidido por un Juez supone, previamente, una decisión y una actuación del profesional del Derecho. En este orden de ideas es preciso hacerse una pregunta: cuando una persona tiene un problema y acude con él a un abogado ¿Qué es lo que aspira? La respuesta no puede ser más simple: lo que esa persona aspira (tratándose, desde luego, de alguien normal y equilibrado) es que el problema se le resuelva. Surge entonces una segunda interrogante: ¿la solución de ese asunto requiere necesariamente de la vía judicial? La experiencia enseña que en un altísimo porcentaje de casos la respuesta es negativa, pero también que en un porcentaje igualmente alto, la vía judicial está lejos de ser la más conveniente. Vistas así las cosas tenemos que cada vez que se soluciona extrajudicialmente un asunto se le está proporcionando un beneficio a ambas partes (un viejo y sabio adagio dice que vale más un mal arreglo que un buen pleito) y se está contribuyendo a la “descarga” del Poder Judicial.

De manera pues que la primera gran contribución del abogado al mejor funcionamiento del Sistema de Justicia es la de concebirse a sí mismo como un conciliador antes que como un litigante a ultranza. Dicho con otras palabras: el abogado que logra un mayor número de asuntos conciliados que pleiteados puede considerarse un benefactor del Sistema de Justicia (y en consecuencia de la sociedad) pues está aliviándolo en lo que se ha señalado como uno de los más serios males que lo aqueja: la sobrecarga de causas.

Una apreciación simplista de lo dicho en el párrafo anterior pudiera conducir a varios equívocos que me apresuro a conjurar. Pudiera, en primer término, pensarse que el señalar que el abogado debe privilegiar su condición de componedor sobre la de pleiteante, equivale a plantear una desnaturalización de su función profesional. En segundo lugar, pudiera arribarse a la falsa conclusión de que las ideas expuestas implican una “satanización” del proceso judicial como medio de resolver las controversias que surgen del normal desenvolvimiento de la vida social. La misma mirada simplista a que estamos aludiendo pudiera ver en lo anteriormente referido una idea peyorativa acerca del abogado litigante. Sobre el particular quiero expresar:

A) La primera de las posibles conclusiones erradas a las que me referí, parte de una visión mutilada de la función del abogado: la de reducirlo a la mera condición de litigante. Es bueno precisar que si la de

1 / Cf. CABALLERO, Manuel. “Las Crisis de la Venezuela Contemporánea”. Págs. 11, 207 y 209. Primera Reimpresión. Alfadil Ediciones. Caracas 2004.

litigante es actividad reservada para los abogados, la de abogado no es actividad reservada sólo para el litigio. En otras palabras: el abogado tiene señorío sobre el litigio, no está sometido a su servidumbre. Esto quiere decir que en la verdadera naturaleza del ser abogado está la del buen desempeño tanto en el litigio como en la negociación, la capacidad para desenvolverse con igual destreza tanto en el ámbito del proceso como en el de los medios alternos de resolución de conflictos. La posición que aquí se postula, por tanto, lejos de disminuir realiza la figura del abogado; su cualidad profesional, en cambio, se ve aminorada cuando se le concibe sólo como litigante, situación que se agrava para quien tiende a considerarse a sí mismo de tal manera, pues termina convertido en vulgar picapleitos.

B) Pretender “satanizar” al proceso sería simplemente una estupidez. El proceso, históricamente, es uno de los grandes avances en el camino de la convivencia civilizada entre los seres humanos. Antes del proceso sólo había la justicia por propia mano, que no es otra cosa que el imperio de la ley del más fuerte. Con la garantía de un ámbito (la Jurisdicción) donde los conflictos entre partes van a ser resueltos conforme a leyes preestablecidas y por Jueces profesionales e imparciales y de que el acceso a ese ámbito es posible a todos, se estableció uno de los pilares fundamentales de la paz social, de una paz social basada en la idea de la Justicia y no en la del avasallamiento. Pero si el proceso constituyó un avance con respecto a la justicia por propia mano, los medios alternos de resolución de conflictos constituyen un avance con respecto al proceso<sup>2</sup>. Para evidenciar esto quizá solo baste pensar que en el proceso la solución todavía sigue siendo impuesta por la fuerza, sólo que en lugar de la fuerza de un particular la que aquí se impone es la del Estado que se supone imparcial. En los medios alternos de resolución de conflictos no se apela a la fuerza sino a la inteligencia y específicamente a un aspecto de ella que es la que caracteriza la especie humana: la racionalidad. Por otra parte, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, a diferencia del proceso, las partes pueden diseñarse su propio modelo acorde a las particularidades de su caso concreto.

2 / Con respecto a los medios alternos de resolución de conflictos puede verse el libro-memorias de las XXVI jornadas J. M. Domínguez Escovar. (Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto 2001) y RAMÍREZ, Nelly Cuenca de: NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN (Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara. Barquisimeto. 2004).

C) Muy lejos de mí la idea de una expresión peyorativa acerca del abogado litigante que, por otra parte, estaría dirigida contra mí mismo pues buena parte de mi actividad profesional durante cuarenta años de ejercicio se ha desarrollado en el ámbito del litigio. La pericia en la esgrima judicial constituye parte esencial del *ars abogadil*. Nadie que tenga alma de abogado (algo distinto de un diploma que acredita la licenciatura en Derecho) puede dejar de emocionarse ante tal destreza. En el mundo de la abogacía ocurre con el litigante lo que con el cirujano en el de la medicina: la prestancia y significación que uno y otro tienen en sus respectivas profesiones son indudables: pero si el cirujano cierra su mente a todo lo que esté fuera de la técnica quirúrgica y de su habilidad para manejarla y no concibe para las humanas dolencias más alternativas que las de quirófano, pierde su condición de tal y se convierte en un simple “cuchillero”; el abogado que reduce su actividad – y lo más grave su mentalidad- a las lides de un forcejeo de ataques y contraataques judiciales degrada su condición profesional, ya quedó dicho, a la de vulgar picapleitos<sup>3</sup>.

Hechas las tres salvedades anteriores, debe decirse que la búsqueda de un arreglo extrajudicial del asunto que se le confía no sólo es una contribución del abogado al mejor funcionamiento del Sistema de Justicia sino que para él constituye, al menos en principio, un deber moral.

Así lo estatuye el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (CEPAV), que en su Artículo 32 (*in fine*) dispone: “El abogado deberá favorecer un arreglo justo”.

Así lo han señalado quienes se han dedicado a estudiar las cuestiones éticas relativas al ejercicio de la abogacía. Oigamos sus opiniones.

Nuestro primer tratadista sobre el particular, Tomás Liscano, le dedica un capítulo de su importantísimo libro “La Moral del Abogado y la Abogacía”, donde deja claramente establecido que, para el abogado, “conciliar antes que litigar” constituye un deber que califica de “primordial”. El autor nos recuerda una expresión de Cicerón acerca de Servio Sulpicio, de quien tuvo tan alta estima que llegó a considerar que si se pudiera reunir “en un solo lugar a todos aquellos que fueron versados en Derecho, cualquiera que sea su edad, no tendrían punto de comparación

3 / En el seminario donde se dictó la conferencia que aquí se reproduce la Dra. Yhajaira Irureta hizo una distinción entre la manera inteligente y la manera torpe como un abogado concibe y practica el litigio. En el primer caso, dijo, estamos frente a un abogado litigante; en el segundo ante un abogado litigioso.

Servio Sulpicio quien, más que jurisconsulto, fue justiciero". Para Cicerón una de las características más laudables de Servio Sulpicio fue que "prefería evitar las controversias antes de que las acciones constituyesen materia de pleitos"<sup>4</sup>.

Manuel Cardozo asienta que, "después de la consulta es un deber moral realizar, siempre que ello sea posible, la gestión amistosa y conciliatoria, pues la natural consecuencia de la consulta es el intento de arreglo". Cardozo trae dos citas que me parece importante transcribir. Una es de Abraham Lincoln a quien señala como "uno de los más preclaros y honestos abogados del continente americano"; Lincoln decía que "un abogado que fomente arreglos pacíficos tiene mayor oportunidad para ser un hombre bueno" (No olvidemos que esta condición, la de *vir bonus*, está en la esencia de una de las más antiguas y nobles definiciones del abogado). La otra cita que hace Cardozo es el profesor Carlos R. Alconada Aramburu, quien en una conferencia en el Colegio de Abogados del Rosario (Argentina) exponía:

*"Fuera del proceso está el destino de los abogados. Evitar la contienda es el mayor de los éxitos. La conciliación, la transacción y el compromiso arbitral son caminos que los abogados debemos necesariamente recorrer. No olvidemos los temores de aquel Juez experimentado: la muerte, la enfermedad y el pleito.*

*En el ámbito de la composición amigable, sólo funciona el interés del cliente y el acierto del abogado. Sujetar al propio cliente en sus demasías y remover al adversario en sus intransigencias, representar su actuar. Morigerar pasiones, moralizar las relaciones humanas, nivelar desigualdades, aliviar al hombre de sus fatigas. He ahí su destino trascendente<sup>5</sup>."*

Levis Ignacio Zerpa, por su parte, ha dicho: "Es deber del abogado propiciar la conciliación para solucionar el caso. Él no puede ser instigador de conflictos ni patrocinador de intransigencias no justificadas, se espera que él tenga la serenidad de ánimo y de madurez profesional para orientar adecuadamente el caso". El mismo Zerpa transcribe un hermoso

párrafo de Gandhi relativo al primer caso importante que debió atender como abogado; helo aquí:

*"Realicé el descubrimiento que me permitiría encontrar el lado bueno de los hombres y la manera de tocarles el corazón. Comprendí que la verdadera función de un abogado era unir a las partes en desacuerdo. Esta lección quedó tan fuertemente impresa en mi espíritu, que durante los veinte años de ejercicio de la profesión, casi todo mi tiempo estuvo ocupado en lograr para cientos de casos el acuerdo privado<sup>6</sup>."*

Anteriormente dije que la búsqueda de la conciliación era para los abogados, en principio, un deber moral. Es bueno ahora destacar que tal obligación lo es sólo en principio, o como dice Cardozo: siempre que ello sea posible. El mismo autor señala, a título de ejemplo, como un caso en el cual el abogado estaría excusado del deber de procurar la conciliación, antes de instaurar pleito, aquel en el cual no deba alertarse a la contraparte para evitar que ésta frustre una medida cautelar: en este caso la obligación nace una vez iniciado el juicio y aseguradas sus resultas. Existen muchísimos otros casos que por pertenecer al mundo de las particularidades resulta imposible de reseñar. Hay, sin embargo, una situación que es imprescindible señalar: la del chantaje, frente a ella no hay conciliación posible; frente a ella no hay otra alternativa que la del enfrentamiento más severo. Ante el chantaje el deber moral es otro: el del recio combate sin desmayo.

Todo lo dicho en este sentido nos debe hacer concluir señalando como lo verdaderamente importante la clara conciencia que ha de tener el abogado acerca de su deber de procurar un arreglo conciliatorio siempre que ello sea posible. Distinguir aquellos casos en que tal posibilidad existe o no forma parte de su conciencia ética y de su sabiduría profesional. Saber cuándo y cómo debe proponerse una conciliación se integra al concepto de pericia, la quinta de las que, siguiendo a Osorio, pudiéramos considerar las virtudes esenciales que deben caracterizarlo<sup>7</sup>.

Si la solución extra judicial del conflicto es frecuentemente posible y ventajosa y si su planteamiento

4 / LISCANO, Tomás. "La Moral del Abogado y de la Abogacía". Págs. 29 y ss. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas 1973.

5 / CARDOZO, Manuel. "La Ética en el Proceso Civil". Págs. 18 y 19. Paredes Editores. Caracas 1985. La cita al Prof. Alconada está referida a su libro Arbitraje y Abogacía. Pág. 36. Edición Abeledo Perrot. Buenos Aires (Negritas RHA).

6 / ZERPA, Levis Ignacio. "Deontología Profesional y Derecho de Familia". En el libro-memorias de las XV Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Págs. 300 y 301. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto, 1990. La cita de Gandhi está referida a su autobiografía ("La Historia de mis experiencias con la verdad"), Pág. 141, Monteavila Editores. Caracas, 1971. 7 / Cf. OSSORIO y GALLARDO, Ángel. "El Alma de la Toga". Pág. 8.EJEA. Buenos Aires, 1971.

to constituye, en principio, una obligación moral para el abogado ¿Por qué no es más frecuente? ¿Por qué es tan elevado el número de cuestiones cuya solución requiere de la actuación judicial? A mi modo de ver la respuesta se encuentra en dos ámbitos de causalidad distintos.

A) Hay en primer término una cuestión de mentalidades. Existe el cliente que acude con una gran dosis de rabia: se siente agredido por su contraparte, se siente víctima de una injusticia (en alguna parte -palabras más, palabras menos-, escribió Andrés Eloy Blanco que la Justicia entre nosotros es una cosa muy sencilla: la Justicia es que el otro nunca tiene razón) y aspira que el abogado sea su vengador: no quiere que éste concilie con su "victimario" sino que lo castigue. También hay el que, aun sin factores emocionales que perturben su juicio, se siente dueño absoluto de la verdad y simplemente no concibe que haya alguien (su contraparte o el abogado de ésta y menos aún el suyo o el Juez) que pudieran tener un parecer distinto. Hay otro espécimen: el que quiere cultivar su fama de intransigente, el que en cada conflicto que se le presenta piensa en los otros que eventualmente pudieran presentársele y quiere enviar un mensaje a sus potenciales adversarios: él es un hueso duro de roer para éste personaje transarse en un caso es una demostración de debilidad que le perjudica frente a otros posibles contendores.

También aquí funciona la mentalidad del abogado: hay quien se siente más a gusto en la Sala de Audiencias del Tribunal que en la mesa de diálogo, hay que quien se siente apto para las rudezas del forcejeo judicial pero inepto para las sutilezas de la negociación. (En ese punto es importante hacer un paréntesis y señalar que en el litigio suelen contar menos las rudezas que las habilidades, el desplante que la sutileza, la gruesa andanada que la fina estrategia. Por eso este abogado "rudo" no sólo es mal negociador, sino que ordinariamente es también mal litigante). Hay también otro tipo de abogado: el que se siente ligado al cliente por una relación de obsesividad: él está para seguir instrucciones (por eso es un mandatario) no para apartarse de los propósitos del mandante ni para indicarle que pueden haber otros mejores y más efectivos. En algunos esto obedece a una equivocada percepción de lo que es su deber y su función profesional, en otros a debilidad de carácter y en un tercer grupo a un mero cálculo económico: si se contradice a quien solicita los servicios, si no se complacen ciegamente sus deseos, si se hacen sugerencias distintas a las que constituyen

sus ideas, se corre el riesgo de la pérdida del cliente y consecuentemente de los honorarios. Aquí, además de un problema de mentalidad, hay una cuestión moral y a ella me referiré más adelante

Enfrentar este tipo de mentalidad es un asunto que tiene ver con la educación y con el tipo de valores que en determinado momento se imponen en una sociedad. A este respecto no hay nada que el abogado, a título personal, pueda hacer. Las escuelas de Jurisprudencia y los Colegios de Abogados tienen un amplio campo de acción para formar entre los profesionales del Derecho una mentalidad distinta a la señalada en el párrafo anterior. También pueden realizar una labor de extensión entre los diversos grupos que integran la Sociedad Civil (organizaciones empresariales y sindicales, asociaciones de vecinos o de consumidores, comunidades educativas, etcétera) para lograr la mayor difusión del conocimiento de las inmensas ventajas que presenta la composición frente al litigio<sup>8</sup>.

En este sentido debe señalarse que el abogado debe ser un educador de su cliente. Las pasiones que pueden ser comprensibles en aquel resultan injustificadas en éste. Con la mayor serenidad profesional y con el mayor espíritu de comprensión frente a la actitud de su cliente debe enseñarle a éste todos los inconvenientes de una actitud fundada en la vehemencia y todas las ventajas de otra basada en la racionalidad, deberá explicarle todos los imponderables a que está sometida una acción judicial y el resultado siempre aleatorio de todo juicio (aún de aquellos que aparecen como más seguros), deberá demostrarle todos los beneficios que (especialmente para él, para el cliente) representa una solución conciliatoria. Si después de un examen lúcido y reflexivo de la situación, si después de todo el ejercicio de pedagogía que ya se señaló, se llega a la conclusión de que el litigio es inevitable, el abogado debe prepararse para la lucha con toda la firmeza y la destreza de que sea capaz, dispuesto a emplear a fondo todos sus conocimientos y aptitudes en la defensa de los intereses cuya representación judicial asume. Eso sí, debe tener presente en todo momento que, ni aún en los casos

8 / En el Colegio de Abogados del Estado Lara existe un Centro de Resolución de Conflictos dirigido por la Dra. Nelly Cuenca de Ramírez que, entre otras actividades, ha realizado diversos cursos destinados a abogados y profesionales de otras áreas con los cuales se pretende no sólo fomentar una mentalidad proclive a la conciliación sino también adiestrar a los participantes en los mecanismos y estrategias prácticas para lograr la resolución amistosa de controversias. La unidad académica de dicho Colegio, El Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, dedicó una de las ediciones de su evento bandera al análisis científico de los medios alternativos de resolución de conflictos: Las XXVI Jornadas celebradas en Barquisimeto del 3 al 7 de enero de 2001, cuyo libro-memorias fue reseñado en la nota 2 de este trabajo.

en que su cliente esté asistido por la mayor de las razones, él puede ser instrumento para la venganza, ni para la satisfacción de odios o de cualquier otra clase de sentimientos bajos.

B) La otra razón que conspira contra la solución conciliatoria de las controversias es la idea que pudiera tener el abogado de que ello implicaría una reducción en sus honorarios. Esto revela tanto una falla en la estructura ética del profesional como una equivocada concepción del fundamento de su derecho a cobrar honorarios y hasta de su propia conveniencia económica. Resulta conveniente analizar separadamente estas cuestiones:

a) Sacrificar lo que puede ser el interés de su cliente y lo que obviamente es el interés social ante una apetencia económica propia es, por parte del abogado, una grave falta a la ética profesional. Es deber del abogado servir al cliente, pretender servirse de él es traicionar el noble sentido de su misión. Esto lo expresamente bellamente Ossorio en el tercero de los mandamientos de su decálogo: "Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti"<sup>9</sup>.

Liscano considera que el argumento de que el "sistema de conciliación es contrario a los intereses financieros del abogado" (...) "es torpe por inmoral desde el punto de vista de la probidad profesional: resulta intolerable la tesis de que sólo con pleitos el abogado acrece sus ganancias, pues esa tesis tiene como consecuencia forzosa la deducción de que es necesario mantener el desequilibrio en el orden jurídico- privado de dos coasociados y el odio inevitable entre los que litigan y sus familiares, para que así el señor abogado pueda hacer negocio de su profesión de tal"<sup>10</sup>.

Zerpa cita a Viñas, quien sostiene que el deber de procurar la conciliación existe "aunque en esa labor pueda perder la percepción de lucrativos honorarios, pues éste debe ser un interés secundario en su labor"<sup>11</sup>.

Sobre este mismo particular me parece conveniente transcribir la disposición del Artículo 39 del CEPAV:

*"(...) el abogado deberá considerar que el objeto esencial de la profesión es el de servir a la justicia y colaborar en su administración sin hacer comercio de ella. La ventaja o compensación, aún cuando sea indudablemente lícita, es puramente accesorio, ya que jamás podría constituir honorablemente un factor determinante para los actos profesionales."*

Para concluir este punto diré que los grandes debates morales que se dan en la conciencia de los hombres con frecuencia tienen origen económico y están representados en el enfrentamiento entre los principios y los intereses, entre los valores y las conveniencias. La escogencia que se haga señala la verdadera catadura moral de cada quien.

b) Pensar que el litigio da derecho a percibir mayores honorarios que la solución conciliatoria implica un error conceptual acerca del fundamento del derecho del abogado a cobrar por su trabajo. Tal posición errónea parte del supuesto de que como el litigio tiene normalmente una duración mayor que la solución conciliatoria, ello justifica una remuneración también mayor para el profesional del Derecho. El Artículo 40 del CEPAV señala los elementos que el abogado debe tener en cuenta para la determinación de sus honorarios. El tiempo requerido para el patrocinio es el décimo de ellos. Los primeros son: la importancia de los servicios, la cuantía del asunto, el éxito obtenido y la importancia del caso. Estos elementos pueden estar presentes tanto en la situación litigiosa como en la conciliatoria, pero debe considerarse que una solución de este tipo es, en principio, más exitosa que aquella que se obtiene como resultado de un pleito. El ahorro de tiempo y de molestias es un importante logro merecedor de una buena remuneración.

Sobre este punto Liscano dice: "además, la tesis sobre improductividad de la conciliación no es del todo cierta, porque una buena transacción bien merece buenos honorarios, compensando así al abogado conciliatorio el inmenso favor de haber librado a los transigidos de ese cúmulo de gastos molestias y sinsabores que de suyo acarrea todo litigio en los Tribunales"<sup>12</sup>.

9 / OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. Ob. Cit. Pág. 317.

10 / LISCANO, Tomás. Ob. Cit. Pág. 30.

11 / ZERPA, Levis Ignacio. Ob. Cit. Pág. 302. Allí se refiere que el texto citado corresponde a VIÑAS, Raúl Horacio. Ética de la Abogacía y de la Procuración. Deontología Jurídica. Buenos Aires 1972. Pág. 144.

12 / LISCANO, Tomás. Ob. Cit. Págs. 30 y 31.

c) El propio beneficio económico del abogado aconseja la composición amigable. Aunque no pueda ser ésta -por las razones dichas- la motivación del profesional para procurar “favorecer un arreglo justo” como, según vimos, se lo impone el CEPAV, sí me parece importante destacar que la idea de que el litigio representa una situación más favorable a los intereses que el abogado conlleva, además de las otras dos cuestiones ya señaladas, una equivocada percepción de lo que es su particular conveniencia. Tres razones me parecen determinantes para concluir que la solución extrajudicial es más provechosa, también, para el abogado: a) Percibe más rápidamente su remuneración, lo que es particularmente importante en una economía inflacionaria; b) Se libera de una situación tan estresante como el debate judicial; y c) Gana una mayor disposición de tiempo y una mayor dosis de tranquilidad para la mejor atención de otros asuntos.

Sobre este particular es interesante escuchar a Liscano: “(...) siempre resultan *buenos* los honorarios devengados por transacción y de tal verdad conmigo darán fe, primo intento, los abogados propiamente litigantes, esto es, los que con frecuencia concurren ante los Tribunales en pleitos de ajenos intereses, quienes no podrán negar nunca que el dinero ganado al fin de un litigio no llega a compensar, las más de las veces, los trabajos, inconvenientes y enojos que para el abogado litigante representa cada contienda jurídica; ello sin hacer cuenta de las otras veces que al terminar un litigio se hace necesario quebrar amistad con el cliente y demandarlo por honorarios, ya porque se niega a cubrirlos a fuer de irritantes subterfugios, ora porque pretende pagarlos según su real gana y arbitraria evaluación”<sup>13</sup>. Me parece que no debe dejar de destacarse que “los trabajos, inconvenientes y enojos que para el abogado litigante representa cada contienda jurídica” son actualmente infinitamente superiores a lo que podían serlo en la época de Liscano.

Sobre esta cuestión creo que hay otra cosa que añadir: la satisfacción espiritual que tiene que significar para el abogado haber logrado lo que Ossorio señaló debía procurar como el mayor de los triunfos: la paz<sup>14</sup>.

De todo lo expuesto pudieran señalarse tres conclusiones:

13 / LISCANO, Tomás. Ob. Cit. Pág. 31. Las cursivas son del autor.

14 / OSSORIO y GALLARDO, Ángel. Noveno de los Postulados de su Decálogo. Ob. Cit. Pág. 326.

---

El arreglo extrajudicial de los conflictos implica el establecimiento de una relación de ganar-ganar-ganar. Esta manera de resolver controversias produce beneficios para las partes (para ambas partes), para sus abogados y para la sociedad que, al ver disminuirse el número de causas que deben conocer los Tribunales de Justicia, puede esperar una mejor actuación por parte de estos.

---

Si bien el litigio constituye una forma civilizada de dirimir los diferendos que produce el normal desenvolvimiento de la vida social, pues los somete a un proceso que debe regirse por reglas preestablecidas y a la decisión de Jueces imparciales en cuya ejecución está comprometido el *ius imperium* del Estado, la litigiosidad, como lo señalara Carnelutti, es una plaga social equiparable a la delincuencia<sup>15</sup>. La contribución que los abogados pueden dar para que baje el índice de litigiosidad en una sociedad determinada es, indudablemente, importante.

---

Procurar que el mayor número de casos que lleguen a sus manos se solucionen en ámbitos distintos al de los Tribunales es la primera y más importante contribución que el abogado puede dar al buen funcionamiento del Sistema Judicial.

---

## 2. Abstenerse de plantear incidencias y ejercer recursos maliciosos o innecesarios

La geometría elemental enseña que la distancia más corta entre dos puntos es la línea recta. Sobre la base de este concepto podemos decir que la distancia más corta entre el libelo y la sentencia es el proceso que pudiéramos llamar “rectilíneo”, es decir, el que ocurre sin incidencias. La fluidez de este proceso no se agota en sí mismo, sino que trasciende a los otros que se ventilan en el Tribunal: mientras mayores sean los procesos “rectilíneos” mayor será la fluidez general del Tribunal y más despejada estará la capacidad del Juez y de los funcionarios para atender los asuntos que cursen en el despacho.

Esta cuestión ha tratado de ser resuelta por el legislador de diversas maneras. En algunos casos ha establecido que las cuestiones previas se resuelvan con la sentencia definitiva, en otros ha prohibido el planteamiento de tales cuestiones; en el caso de la falta de cualidad, el Código de Procedimiento Civil de 1987, la convirtió en defensa necesariamente de fondo, eliminando la posibilidad de que se la planteara

---

15 / CARNELUTTI, Francesco. “Como Nace el Derecho”.. Pág. 4. Temis. Bogotá, 1989.

*in limini litis*, como expresamente lo permitía el de 1916<sup>16</sup>.

Algunas de estas disposiciones legislativas han sido afortunadas y otras no, pero no está dentro del propósito de esta exposición referirse a ellas, sino a la actitud que dentro del litigio debe asumir el abogado y a la significación que tal actitud tiene en lo que hemos llamado la fluidez del proceso.

Al respecto deben hacerse las siguientes precisiones:

- A Las defensas previas y los recursos son instituciones legítimas del Derecho Procesal. Hacer correcto uso de ellas no sólo es un derecho del abogado sino que en muchos casos constituye un deber.
- B Si bien un proceso sin incidencias constituye un ideal, también lo es (y en grado superior) el proceso deslastrado de vicios, defectos o errores cuya subsanación se logra por las cuestiones previas. Las defensas incidentales y los recursos pueden ser instrumentos para impedir injusticias, lo cual los hace medios para lograr la finalidad del proceso: la Justicia.
- C Independientemente de lo dicho en los puntos anteriores, lo cierto es que las incidencias y los recursos demoran y complican el proceso, cuando toda la actividad tanto del Juez como de las partes debe estar dirigida a su aligeramiento y simplificación.
- D La adecuada conjugación de los tres puntos precedentes se expresa en una palabra: discreción. El abogado debe hacer un uso discreto, vale decir prudente, de su facultad de promover incidencias y ejercer recursos. La buena fe y el sentido de lealtad deben presidir el criterio que guíe la actuación del abogado sobre el particular.

Sobre la base de lo planteado es preciso preguntarse ¿Cuándo se considera que el uso de tales medios de defensa es contrario a la prudencia y a la discreción? ¿Cuándo que una actuación judicial es contradictoria con la buena fe y a la lealtad? Los Artículos 22 del CEPAV y 170 del CPC nos dan una indicación cierta. El primero estatuye que “el abogado deberá abstenerse de hacer uso de recusaciones injustificadas y de ejercer otros recursos y procedimientos legales innecesarios, con el sólo

objeto de entorpecer o retardar la secuela del juicio”. El segundo de los artículos citados dispone que los abogados no deberán “interponer pretensiones ni alegar defensas, ni promover incidentes, cuando tengan conciencia de su manifiesta falta de fundamento” y que tampoco “deberán promover pruebas, ni realizar ni hacer realizar actos inútiles o innecesarios a la defensa del Derecho que sostengan”. El mismo Artículo establece una presunción *iuris tantum* de temeridad o mala fe en quien deduce “en el proceso pretensiones o defensas, principales o incidentales, manifiestamente infundadas” así como en quien obstaculice “de una manera ostensible y reiterada el desenvolvimiento normal del proceso”. Es importante destacar que al consignar las bases de esta presunción el legislador usa un adverbio (“manifiestamente”) y una frase adverbial (“de manera ostensible y reiterada”).

Duque Corredor ha establecido la concordancia entre estas disposiciones del CPC, de la Ley de Abogados y del CEPAV. Me parece importante transcribir su análisis:

*“Aparte de lo que significa jurídicamente la consagración legal del deber de la lealtad y probidad de las partes y de sus apoderados, como una de las disposiciones fundamentales del proceso, que hace que los Jueces no sólo tengan que prevenir y evitar su incumplimiento, sino que también puedan derivar de él indicios de la improcedencia de sus pruebas y alegatos y deducir la presunción de la responsabilidad civil por malicia procesal, desde el punto de vista de la deontología de la abogacía implica una grave infracción a la ética, al honor y a la disciplina profesional que deberá ser sancionada con la suspensión del ejercicio profesional, según la gravedad de la falta (Arts. 61 y 70, literal “e” de la Ley de Abogados). En efecto, uno de los deberes esenciales del abogado es el de “actuar con probidad, honradez, discreción, desinterés, veracidad y lealtad”. En concreto, el abogado tiene el deber que su conducta se caracterice por la honradez y la franqueza y por ende, no deberá aconsejar ni ejecutar actos que puedan calificarse de dolosos, hacer aseveraciones o negaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, “ni*

16 / Cf. Arts. 257 (Ord 1) y ss. y Art. 262 del CPC de 1916 y Art. 361 (primer aparte) del CPC de 1987. Bernardo Loreto Yáñez ha hecho un estudio interesante sobre el particular en el trabajo intitulado “Breves Consideraciones sobre la Defensa de Falta de Cualidad y la Carga de la Prueba” publicado en el N° 2 de la Revista de Derecho Probatorio, Págs. 269 y ss. Editorial Jurídica Alva. Caracas. 1993.

*realizar acto alguno que pueda entorpecer una eficaz y rápida administración de Justicia” (Art. 4, N° 1 del CEPAV) (...) Así como que les está prohibido a los abogados hacer uso de recusaciones injustificadas y ejercer recursos y procedimientos legales innecesarios con el solo objeto de entorpecer o retardar la secuela del juicio. De manera, que si integramos los artículos 17 y 170 del Código de Procedimiento Civil con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Ética, antes citado y el artículo 61 de la ley de Abogados, las faltas a la ética profesional, la colusión y el fraude procesales, y la temeridad y mala fe procesales, respectivamente, al ser declaradas por los jueces han de ser sancionadas por los organismos disciplinarios profesionales con la suspensión del ejercicio por un mes hasta un año, según la gravedad de la falta”<sup>17</sup>.*

E) No quisiera dejar de tocar un asunto de grave complejidad ética: el caso del defensor de una causa esencialmente justa que necesita ganar tiempo para defenderse de una injusticia y a tal fin plantea una defensa que le permite conseguir ese objetivo, aún cuando su alegato esté destinado a la derrota judicial. El caso clásico es el de quien defiende a la viuda cuya vivienda va a ser ejecutada por el usureiro y se vale de defensas incidentales o de recursos que dilatan la ejecución durante el tiempo necesario para conseguir el dinero y pagar una deuda ostensiblemente inferior al valor del inmueble. No creo que nadie se atreva a discutir la licitud moral de la actitud de ese profesional. El problema es que no todas las situaciones se presentan con contornos tan precisos. Estamos entonces frente a una casuística moral ante la cual es muy difícil (por no decir imposible) establecer criterios generales: En cada oportunidad la cuestión deberá ser resuelta en el ámbito de la conciencia del abogado. De allí la enorme importancia de que en las Escuelas de Derecho se dé una buena formación ética a los estudiantes y de que en el seno de los Colegios de Abogados

17 / DUQUE CORREDOR, Román J. “La Moral y el Proceso (Un análisis de la normativa ética del CPC, a diez años de su vigencia)”. En “XXII Jornadas J. M. Domínguez Escovar. Derecho Procesal Civil. (El CPC, diez años después)”. Págs. 277 y 278. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto, 1997. Resaltados del autor.

haya una permanente discusión sobre cuestiones deontológicas<sup>18</sup>.

F) Finalmente debe hablarse en este punto del abogado que se “especializa” en enredar las causas. Este espécimen gusta, además, enorgullecerse de su “especialidad”. Pocas pero puntuales cosas habría que decir: a) Quien así se conduce se convierte en infractor consuetudinario de las normas éticas contenidas tanto el CEPAV como en el CPC, a las cuales ya se aludió. b) Tal conducta es, además, antisocial: Ya se habló del interés de la sociedad en la fluidez los procesos, en la condición “rectilínea” de estos. Por eso, quien en forma permanente se dedica a obstruirlos, a hacer de ellos verdaderos laberintos, es literalmente un enemigo del bien social. c) Los “enredadores profesionales” por lo general presentan serios trastornos de personalidad que los hacen ineptos para el desempeño de un oficio en el que el equilibrio mental y espiritual debe considerarse como requisito indispensable. d) Los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados, así como los ordinarios, deben ser severos y diligentes en la aplicación a estos sujetos de las sanciones que están en el ámbito de sus respectivas competencias. Es más: es de lamentar que no exista la posibilidad legal de su exclusión permanente de la orden de abogados, lo cual debería prevverse en una próxima reforma legislativa. No creo que ello colide con el precepto constitucional que prohíbe penas perpetuas o infamantes: se trata simplemente de que existen actividades para cuyo ejercicio se requieren requisitos morales y mentales mínimos y que, por consiguiente, deben estar vedadas para quien no los reúne, para lo cual no basta tomar medidas para impedir acceso a ellas de sujetos con tales carencias, sino también para excluir a quienes habiendo accedido den, a posteriori, demostraciones de las referidas fallas. Obviamente, cualquier decisión en este sentido debería tomarse previo proceso, con las más exigentes garantías para el encausado, quien debería tener los más amplios recursos contra ella. e) Por último, creo que vale la pena destacar que estos grandes en-

18 / En 1934, LISCANO escribió: “(...) muy de desear sería que se incluyera en el pensum de Ciencias Políticas, como asignatura de obligación, la Ética Profesional del Abogado” (Ob. Cit. Pág. 6, cursivas del autor). En 1990 Zepa planteaba: “En las Escuelas de Derecho debe darse mayor atención a las enseñanzas deontológicas” (Ob. Cit. Pág. 295). A partir de la celebración de las XIV Jornadas J. M. Domínguez Escovar (1989), el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara tomó la decisión de incluir en cada uno de dichos eventos un tema ético relacionado con la materia que es objeto de la respectiva jornada. El primero de dichos temas fue “Presencia de la Ética en el Proceso Civil” y su exposición estuvo a cargo del Dr. Manuel Cardozo (“XIV Jornadas J. M. Domínguez Escovar. Derecho Procesal Civil. el CPC a dos años de su vigencia, Págs. 207 a 222. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto.1989). El IEJEL tomó la referida decisión en atención a una sugerencia del Dr. Argenis Román, el creador de las Jornadas Domínguez Escovar.

redadores habitualmente son también grandes perdedores. Ariadna es aliada de Temis y gusta facilitarle su famoso hilo para que salga airoso del laberinto. Como ha dicho Couture: con todo el abuso de dilaciones de que suele valerse, el litigante inescrupuloso no logra otra cosa que prolongar su necesaria derrota, “con tiempo y fatiga de por medio”<sup>19</sup>. El derrotado, no está de más recordarlo, es el cliente no el abogado que sale inmediatamente a cobrar –si es que no los ha cobrado ya- los pingües honorarios a que cree tener derecho por “tiempo y la fatiga” que invirtió en llevar a su patrocinado al fracaso.

De todo lo dicho anteriormente se concluye que mientras mayor sea el número de procesos de los que he llamado “rectilíneos”, mayor será la fluidez del funcionamiento de la Justicia judicial. La mayor o menor cantidad de este tipo de procesos depende de los abogados, por lo que una actitud favorable de estos hacia ellos será una efectiva contribución al mejor funcionamiento del Sistema de Justicia.

### 3. Proyectar sobre el proceso luces que ayuden al juez a encontrar más fácilmente el camino de la verdad y no sombras que le dificulten la tarea,

El Artículo 12 del CPC dice que “los Jueces tendrán por norte de sus actos la verdad, que procurarán conocer en los límites de su oficio” y que “deben atenerse a lo alegado y probado en autos, sin poder sacar elementos de convicción fuera de estos, ni suplir excepciones ni argumentos de hecho no alegados ni probados”

El Artículo 2 del CEPAV dice que “El abogado tendrá como norte de sus actos servir a la Justicia, asegurar la libertad y el ministerio del Derecho”

El abogado debe ser, pues, un colaborador del Juez en su misión de encontrar la verdad para hacer Justicia. “Los límites de su oficio” determinan que los materiales con que trabajará el Juez para cumplir su cometido son los que le proporcionará el abogado.

La labor del Juez es la de una búsqueda: la búsqueda de la verdad. Como en toda búsqueda la claridad facilita y la oscuridad dificulta el hallazgo. Son los abogados, con sus actuaciones, los que iluminan o ensombrecen el campo donde el Juez realiza su trabajo: el proceso.

Aportar luces que faciliten el encuentro de la verdad es obligación moral y efectiva contribución del abogado a la fácil resolución del proceso.

El compromiso ético del profesional del Derecho con la verdad es de tal entidad que el CEPAV lo consagró en el ordinal 1º del Artículo 4º que es el que establece sus deberes esenciales. De manera que, conforme a su estatuto deontológico, en la primera línea de las obligaciones morales del abogado está la de “actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés, **veracidad**, y lealtad” (negritas RHA).

En el décimo de sus mandamientos San Ivón señalaba: “el abogado debe ser verídico” y en el duodécimo, que los principales requisitos de un abogado son: sabiduría, estudio, diligencia, **verdad**, fidelidad y sentido de Justicia<sup>20</sup>.

Esta vinculación de la veracidad con el actuar del abogado hasta tal punto que la condición de “verídico” integre su deber ser profesional no es de general aceptación. Por el contrario, hay la creencia de que su deber de defender los intereses de su cliente lo conducirá con frecuencia no a la búsqueda sino al ocultamiento de la verdad y que cubrir ésta con las sombras más oscuras es parte de su habilidad.

En consagrados textos de literatura y en chistes de rápida y efímera circulación se hace aparecer al abogado como el gran maestro de todos los engaños, como el más grande propagador de las sombras que ocultan la verdad y desde las cuales los fantasmas de la mentira dejan oír sus voces engañosas.

Paradigmática es la descripción que, con toda la maestría propia de su genio, hace Gabriel García Márquez de la actuación de los abogados de la compañía bananera que explotaba plantaciones en Macondo cuando sus trabajadores declararon una huelga. Las negras vestiduras que les atribuye parecieran ser indicios de su condición de agentes de las sombras. “Luctuosos abogados”, e “ilusionistas del Derecho” llama a aquellos sombríos personajes que por artes de birlibirloque convertían a Jack Brown, superintendente de la compañía y nacido en Pratville, Alabama, en Dagoberto Fonseca, pacífico lugareño dedicado a la venta de plantas medicinales y que, gracias a las mismas artes, hacían que, sin haber salido de los predios bananeros a él encomendados, Brown muriese atropellado por un carro de bomberos en Chicago, para luego, y a pesar de su certificado de defunción autenticado por cónsules y cancilleres,

19 / Citado por RENGEL ROMBERG, Aristides. “Visión del Nuevo Código de Procedimiento Civil (Primera Parte)” en “ Conferencias sobre el Nuevo Código de Procedimiento Civil”. Pág. 37. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas 1986

20 / Cf. HERNÁNDEZ-ROM, Ramón: “San Ivón, Patrono de Los Abogados”. Pág. 26, Caracas, 1955. Negritas RHA.

aparecer vivo en un gallinero electrificado en Macondo y finalmente, en artillugio máximo, hacer desaparecer del mundo de las realidades jurídicas a los trabajadores reclamantes.<sup>21</sup>

En un chiste de los que circulan por Internet se preguntaba: ¿En qué se parece un abogado a un pintor?, para responder: “en que puede convertir lo blanco en negro”. Y en otro más duro la pregunta era “¿Cómo se sabe cuando un abogado miente?” y la cruel respuesta: “mueve los labios”.

Oigamos lo que a tan deformada percepción de la función del abogado, contesta uno de los más ilustres de nuestra cultura hispana, Don Ángel Ossorio y Gallardo:

*“Aunque un vulgo ignaro y prostituido suele creer que la gracia del abogado está en hacer ver lo blanco negro, la verdad es exactamente la contraria. El abogado está para que lo blanco deslumbre como blanco y lo negro se entenebrezca como negro. Somos voceros de la verdad, no del engaño. Se nos confía que pongamos las cosas en orden, que procuremos dar a cada cual lo suyo, que se abra paso la razón, que triunfe el bien. ¿Cómo armonizar tan altos fines con un predominio del embuste. El abogado se debe a la verdad antes que a nada.”<sup>22</sup>*

Los abogados debemos ser agentes de la verdad y no de engaño, portadores de luces que iluminen al Juez encontrar el camino de la verdad, que será el que lo conducirá a la Justicia. En la medida en que lo hagamos estaremos no sólo cumpliendo con nuestros deberes morales, sino también realizando obra de bien social al hacer más fácil – y, por tanto, coadyuvar a que lo hagan mejor- el trabajo de los operadores de Justicia..

#### 4. Facilitar la mejor inteligencia del proceso mediante la claridad y la brevedad de los escritos judiciales

Los escritos judiciales son de carácter persuasivo. Esto es, tienen como objeto persuadir, convencer al Juez de la razón que nos asiste. La dialéctica del proceso enfrenta dos posiciones contrarias, cada una de las cuales aspira a ganar la adhesión del Juez para que la sentencia le favorezca. El medio por el cual los litigantes tratan de influir en la convicción del Juez

21 / Cf. GARCÍA MARQUEZ, Gabriel. “Cien años de Soledad”. Págs. 255 y 256. Décima Edición. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1968.  
22 / OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. Ob. Cit. Págs. 142 y 143.

son las exposiciones hechas ante el Tribunal que, en nuestro proceso civil ordinario, son escritas.

En sus escritos, los abogados de cada una de las partes tratan de demostrar cómo el Derecho asiste a sus respectivas pretensiones, así como de señalar cuáles son los hechos que le permiten reclamar la protección del Derecho invocado, cuáles son las pruebas que acreditan tales hechos y finalmente (especialmente en los escritos de informes) cómo tales hechos quedaron debidamente probados. Al final, con vista a lo que le hayan dicho las partes, el Juez tomará una decisión que será necesariamente favorable a una y desfavorable a otra. Como esta decisión ha de basarse en lo que los contendientes hayan planteado a través de sus escritos, es forzoso concluir que el mejor escrito es el que sea más convincente.

La persuasividad resulta, entonces, la primera condición para un buen escrito judicial. La persuasividad, a su vez, requiere de varios componentes: argumentación sólida, estructuración metódica, estilo claro y exposición breve. Sólo a los dos últimos me referiré porque son los que guardan relación lo que estoy tratando.

Nadie puede ser persuasivo si no es claro. La claridad hace que nuestro destinatario comprenda rápida y fácilmente lo que queremos decirle; también hará más expedito y cómodo el proceso de aceptación de nuestro planteamiento. No obstante, lo importante que para la consecución de sus propósitos resulta la claridad de estilo, ella no es frecuente en los abogados, fundamentalmente porque en las Escuelas de Derecho nada se le enseñó sobre el particular y porque, además, normalmente carecen del hábito de la buena lectura<sup>23</sup>. El estilo abogadesco tiende a ser pesado, con frecuencia abstruso, lleno de latinajos tan inútiles como incorrectos, con abundancia de reiteraciones y digresiones con las cuales se pretende aclarar y lo que se logra es confundir. La falta a las reglas de puntuación y en general la quiebra de todos los principios de la sintaxis aparecen como característica de buena parte de los escritos forenses que terminan siendo platos de muy difícil digestión.

23 / Para Emiro García Rosas lo primero “que debe ser el abogado” es “un buen lector”, a tal punto que considera que “quien carece del hábito de leer no puede ser buen abogado porque no dispone de un nutrimento esencial para su formación” (Véase “Una visión quijotesca de la abogacía”. Pág. 24. Instituto de la Cultura Colegio de Abogados del Estado Aragua.. Maracay. 1923). A propósito de las graves deficiencias de los abogados en el uso de un importantísimo instrumento de trabajo suyo como es el lenguaje y de la necesidad de que las Facultades de Derecho afronten este problema, puede verse mi trabajo “La Formación del Abogado” ( Págs. 24 y 25 del texto editado por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela y el Colegio de Abogados del Estado Lara o Págs. 336 y 337 del N° 57 de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

Existe, además, la idea de que el estilo confuso, el lenguaje críptico, es revelador de una inteligencia y de una cultura superiores. Tan absurda creencia no es exclusiva de los abogados, pero cuando son estos quienes la practican sus consecuencias pueden ser gravemente dañosas tanto para sus clientes como para la sociedad. El abogado que se abroquela en tal prejuicio a la hora de redactar sus escritos judiciales aleja sus posibilidades de victoria y le complica la vida al Juez.

Contra tan funesta malformación me parece excelente el dicho de Ossorio:

*“Después de la veracidad, la primera condición del escritor forense ha de ser la claridad. Nunca se recordará bastante el precepto del Quijote: ‘llaneza, muchacho, llaneza, que toda afectación es mala’. Todo el que escribe debe hacerlo para que le entiendan. Pero, al fin y al cabo, si el filósofo, el novelista o el poeta se empeñan, el público aburrido no los leerá y allá ellos. Ellos solos serán los perdidosos. Pero las torpezas del escritor forense no las paga él con su descrédito, sino que las sufre el cliente cuyo derecho no ha quedado de manifiesto”<sup>24</sup>.*

No es sólo el cliente quien paga las torpezas del escritor forense. Es también el Juez, obligado al esfuerzo de leer la jeringonza que se le consignó y a extractar de ella lo que pudiera considerarse un planteamiento para relacionarlo en su sentencia; son también los otros litigantes que tendrán que esperar que el Juez digiera aquello para que pueda ocuparse de sus respectivos asuntos y es también la sociedad que se resiente de ver cómo, quien está designado para hacer justicia, tiene que perder su tiempo descifrando galimatías.

Ortega dijo que “la claridad es la cortesía del filósofo”<sup>25</sup>. En términos más generales pudiéramos decir que la claridad es la cortesía del que escribe para con aquel que aspira sea su lector. En el ámbito forense diremos que ella es, en primer lugar, la cortesía del litigante para con el Juez. Entonces hay que preguntarse ¿Puede alguien sanamente pensar que estará de más esta fineza de quien pide justicia para con aquel que está encargado de administrarla? Obvio resulta que aquí van juntas la conveniencia y la urbanidad. Cortesía también para sus otros colegas y para la sociedad en general es la del abogado que

con la claridad de sus planteamientos le evita al Juez la penosa faena de tratar de descubrir el sentido de lo oculto por marañas de palabras y le deja, a él también, mayor claridad mental para el mejor desempeño de su trabajo.

La importancia que le atribuyo a esto de la claridad en los escritos forenses, y la constatación de cómo ella es cada vez menos frecuente en los mismos, me anima a transcribir los siguientes conceptos que Azorín, maestro como pocos en el arte del buen decir, pone en boca de un personaje:

*“El mismo Bejarano Galavis, en el prólogo de su libro, nos expone su teoría del estilo. Sus manifestaciones son terminantes. ‘La claridad – dice nuestro autor- es la primera calidad del estilo. No hablamos sino para darnos a entender. El estilo es claro si lleva al instante al oyente a las cosas, sin detenerse en las palabras.’ Retengamos esa máxima fundamental: Derechamente a las cosas. Sin que las palabras nos detengan, nos embaracen, nos dificulten el camino, lleguemos al instante a las cosas. No se podrá encontrar expresión más feliz y exacta. Insistimos sobre el tema: ‘Si el estilo explica fielmente y con propiedad lo que se siente, es bueno.’ Lo difícil, lo supremo es explicar de ese modo lo que se siente. Siempre el que no sea artista, el que no sea gran estilista, el que no domine la técnica, propenderá fatalmente a revestir sus sentimientos y sus ideas de accesorios y faramalladas enfadosas. No se comprenderá nunca que lo sencillo es artístico.”<sup>26</sup>*

Junto a la claridad, la brevedad es otra de las características de un buen escrito judicial. La razón es la misma: su carácter persuasivo. Quien aspire a ser leído con detenimiento, a que las ideas que expongan se fijen en la mente del lector de manera que lo hagan reflexionar sobre ellas, ha de ser breve. El destinatario de un escrito largo, cuando está impedido de prescindir de su lectura, evidentemente que la pospone y cuando ya no puede posponerla, lo hace con fastidio, sin detenimiento, brincando párrafos: como le oí decir a un distinguido abogado y profesor universitario: “en diagonal”.

Quizás nadie haya hecho tan certero elogio de la brevedad y de su eficacia como Baltasar Gracián,

24 / OSSORIO Y GALLARDO. Ángel. Ob. Cit. Págs. 145 y 146.  
25 / ORTEGA Y GASSET, José. “Qué es la filosofía”. Pág. 27.  
Segunda Edición. Revista de Occidente. Madrid. 1960.

26 / AZORIN (seudónimo de José Martínez Ruiz). “Teoría del Estilo”. En “Un Pueblecito, Riofrio de Ávila”. Págs. 43 y 44.  
Segunda edición. Espasa-Calpe. Madrid 1957.

quien nos enseñó que “lo bueno, si breve, dos veces bueno” y que “aún lo malo, si poco no tan malo” y que “más obran quintas esencias que fárragos”<sup>27</sup>.

No obstante la evidente conveniencia del escrito breve, me ha llamado la atención que en los últimos tiempos se han puesto de moda los escritos ultralargos (destaco que no digo simplemente largos, subrayo: **ultralargos**).

He visto, y no sin frecuencia, libelos, contestaciones, informes y aún escritos de pruebas de una extensión para cuya calificación que no consigo otro adjetivo que el de desmesurada. Largas, larguísimas, parrafadas se dedican a disquisiciones que no tienen nada ver con el asunto: se reseñan historias, se discurre sobre antecedentes, se comentan polémicas doctrinarias o jurisprudenciales, se hacen eruditos recorridos por el mundo del Derecho Comparado y en fin se diserta con la abundancia propia de quien escribe un tratado de doctrina que por supuesto resulta totalmente inadecuada para un escrito que deba ser leído y apreciado por un Juez que tiene cientos de causas que conocer. Las citas de doctrina y Jurisprudencia suelen ser súper abundantes (de nuevo uso el superlativo) y se copian páginas enteras en las que el punto de interés está expuesto en breves líneas. Al hacer una referencia a algo que está en los autos se copia íntegro (no importa cual sea el tamaño del texto original) y si se ha de repetir la referencia se vuelve a la transcripción total.

Me he preguntado muchas veces cuál es la causa de esta moda, porque me cuesta mucho trabajo creer que se piense que ella es conveniente a los fines del debate judicial. He pensado en tres posibles explicaciones de tal actitud.

En primer lugar pudiera tratarse de un alarde de erudición. Mala cosa porque el abogado no debe ir a los juicios a hacer alardes sino a hacer prevalecer su razón. La personalidad alardosa revela una profunda inmadurez (defecto que, cuando tiene estas características, no se cura con los años) y, por consi-

guiente, una absoluta incapacidad para un oficio en el que la discreción y la prudencia resultan fundamentales. Por otra parte, la erudición que se quiere exhibir casi nunca existe; no en balde el sabio refrán reza: “dime de qué alardeas y te diré de que careces”. Todo el acopio de doctrina, de Jurisprudencia, de historia y de Derecho Comparado, más que expresión de conocimientos propios frecuentemente es producto de mero trabajo “de corte y costura”, como veremos de seguidas.

Una segunda causa pudiera ser una excesiva afición a la comodidad que nos brindan los medios informáticos, pues la moda que critico es contemporánea con la generalización del uso de las computadoras y sus programas de procesamiento de palabras. Más fácil que ponerse a redactar un escrito es preparar un *collage* “cortando” y “pegando” textos que se tienen archivados en el disco duro o se bajan de Internet; si se debe hacer una cita de doctrina o de Jurisprudencia mucho más cómodo resulta incorporar mecánicamente todo lo que está debajo del epígrafe que hacer la selección respectiva. Tal costumbre puede comprobarse cuando se examinan distintos escritos del mismo abogado (o aún de los diversos integrantes del mismo grupo) en casos también distintos y se ve que las abundantes disquisiciones teóricas y las largas citas de doctrina y Jurisprudencia son casi siempre las mismas.

He dicho que este modo de proceder encuentra su explicación en la comodidad y al hacerlo quizá esté usando un eufemismo para referirme a la pereza, uno de los pecados considerado como capitales.

Pienso, además, que quien así procede no es verdaderamente un abogado: será a lo sumo un operador de la legislación, o como decía el padre Olaso, un “electricista del Derecho”<sup>28</sup>. El verdadero abogado disfruta del trabajo intelectual que significa la preparación de un escrito judicial: desde el estudio previo hasta la redacción final; el material que se va a usar es cuidadosamente seleccionado (es decir, objeto de una escogencia en el que algunos elementos se incorporan y otros se desechan, lo que implica en cada caso un juicio de valor incompatible con una simple operación mecánica); los textos que se escriben son revisados y reelaborados y en cada revisión se piensa y repiensa en el efecto que lo que se dice y la forma en que se dice habrá de producir en su destinatario final. Luego viene el duro y difícil trabajo de la síntesis.

27 / El texto completo, con su ortografía original, es el siguiente: “Suele ser pesado el hombre de un negocio, y el de un verbo. La brevedad es lisonjera, y más negociante; gana por lo cortés lo que pierde por lo corto. Lo bueno, si breve, dos veces bueno; y aun lo malo, si poco, no tan malo. Más obran quintas esencias que fárragos; y es verdad común que hombre largo raras veces entendido, no tanto en lo material de la disposición cuanto en lo formal del discurso. Ai hombres que sirven más de embaraço que de adorno del universo, alajas perdidas que todas las desvían. Escuse el Discreto el embaraçar, y mucho menos a grandes personajes, que viven mui ocupados, y sería peor desazonar uno dellos que todo lo restante del mundo. Lo bien dicho se dize presto.” Es el aforismo N° 105 (distinguido con el expresivo título “No cansar”) de su obra “Oráculo Manual y Arte de Prudencia”. Fue bajado de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes donde se deja constancia de que se trata de una edición digital a partir de la edición de Huesca, Juan Nogés, 1647 y cotejada con la edición crítica de Emilio Blanco (Madrid, Cátedra, 1977).

28 / OLASO J. Luis M. (S.J.). “Juristas abiertos ante un mundo en cambio”. En “Derechos Humanos, Pensamiento Comunitario y otros Temas”. Pág. 459. UCAB. Centro de Investigación. Caracas. 1985.

sis: lograr que se pueda decir todo lo que es necesario en el menor número de palabras posibles, para ser mejor y más provechosamente leídos por quien habrá de juzgar. En fin, hay todo un trabajo de composición (en el mejor sentido artístico y literario de esta palabra)<sup>29</sup> que quien tiene alma de abogado disfruta hondamente.

La tercera posible causa es económica. Se piensa que mientras más largo es el escrito se pueden cobrar mayores honorarios; máxime con el sistema, tan de uso, de cobro por horas. Aquí se presenta el mismo problema moral al que ya hemos aludido, con una cuestión adicional: si la eficiencia del escrito es, por lo común, inversamente proporcional a su tamaño, se estaría ante la aberración de aumentar el monto del estipendio en la medida en que se reduce la efectividad del trabajo. Hay también, como en otros casos señalados, una errada percepción de qué es lo que da derecho al cobro de los honorarios. De nuevo resulta conveniente recordar a Gracián: si quintas esencias obran más que fárragos, obviamente dan derecho a mejor remuneración.

Como me he extendido en la crítica a lo que he llamado escritos ultralargos, temo ser mal interpretado y se piense que estoy alegando a favor de las insuficiencias de los escritos forenses. Estoy haciéndolo contra su exuberancia. No pretendo que en aras de la brevedad se sacrifique la completud de los mismos, condeno sí que se sacrifique su efectividad en los altares de la exorbitancia y la demasía. El escrito forense no puede ser ni tan corto como para que en él no quepa la argumentación necesaria, ni tan largo como para que esa argumentación resulte inútil ante la inevitable mala lectura (aburrida, displicente y superficial) a la que necesariamente lo condenará el tamaño excesivo. Quizá la fórmula de equilibrio esté en una expresión que tiene toda la sabiduría y el ingenio de la filosofía popular: la que nos enseña que un buen escrito debe tener el tamaño de un vestido de mujer: lo suficientemente largo como para cubrir el objetivo, lo suficientemente corto como para mantener el interés.

Antes de terminar este punto quisiera traer la sabia enseñanza de uno de los más grandes juristas y abogados del siglo XX, Piero Calamandrei, consignada en dos consejos que no tienen desperdicio:

*“La brevedad de las defensas escritas y orales (los abogados no lo aprenderemos nunca) es acaso el medio más seguro para ganar los pleitos; en efecto, el juez que no se ve constreñido a la lectura cansadora de abultados memoriales o a escuchar bostezando interminables discursos, presta atención con la cabeza despejada a las pocas cosas que lee o escucha, no tiene que hacer complicados resúmenes para comprenderlas y la gratitud hacía el defensor que ha reducido su trabajo al mínimo, lo induce a darle la razón aunque no la tenga. La brevedad y la claridad, cuando consiguen ir juntas, son los medios seguros para corromper honestamente al juez.”<sup>30</sup>*

*“Defiende las causas con esmero; pero sin exageraciones. El exceso de doctrina, el desmedido alarde de cita de autores, el refinado virtuosismo, cansan al juez. Si escribes demasiado, no lee; si hablas con exceso, no escucha; si eres oscuro, no tiene tiempo para tratar de comprenderte. Para ganar las causas, hay que poner a colación argumentos mediocres y sencillos, que ofrezcan al juzgador el fácil camino de la menor resistencia.”<sup>31</sup>*

Conclusión de lo expuesto: la claridad y brevedad de sus escritos ayudan al abogado a ganar su asunto al hacerlo más comprensible para el Juez y al facilitar el trabajo de éste le permiten un mejor cumplimiento de sus obligaciones, con obvio beneficio para toda la comunidad.

30 / CLAMANDREI, Piero. “Elogio de los Jueces Escrito por un Abogado” Pág. 93. EJE. Buenos Aires, 1969.

31 / Id. Págs. 106 y 107. Una joven colega a quien di a leer el texto de Calamandrei que acabo de citar, mostró su acuerdo con el contenido general del mismo pero rechazó el consejo de usar argumentos “mediocres”. Como la experiencia se repitió, me parece oportuno aclarar que, según EL DRAE, el vocablo “mediocre” tiene dos acepciones. Conforme a la primera significa algo “de calidad media” y de acuerdo a la segunda “de poco mérito, tirando a malo”. Para Julio Casares (de la Real Academia Española) en su DICCIONARIO IDEOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (Segunda Edición. Editorial Gustavo Gili. Barcelona. MCMLXIII.), “mediocre” equivale a “mediano” que a su vez, en una primera acepción, significa “de calidad intermedia”; en una segunda “moderado, ni muy grande ni muy pequeño” y en una tercera, que el autor considera propia del lenguaje figurado y familiar, “casi malo.” Aunque, por lo visto, entre nosotros resulta más conocida la acepción peyorativa que el DRAE registra en segundo y Casares en tercer lugar, es evidente que el sentido que quiso darle el maestro italiano fue el otro, que a mí me parece muy bien descrito con el segundo de los significados señalados por Casares.

29 / María Fernanda Palacios ha hecho una bellísima especulación del alcance de la palabra “composición” en la definición que, en su “Diccionario de uso del español” da María Moliner de la voz “ensayo”. Véase su trabajo “Del conocimiento como ensayo” en PRINCIPIA (Revista de Cultura de la Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado) N° 24. Págs. 42 y 43.

### 5. Observar en su desempeño tribunalicio una conducta cónsona con la respetabilidad de la instancia judicial

Quizás sólo El Templo (así, en singular y con mayúsculas) sea el único lugar más respetable que El Tribunal (escrito de la misma forma). El primero es, por excelencia, el sitio para la relación con lo divino; el segundo aquel donde tiene lugar la más alta, difícil y delicada de las labores humanas: administrar Justicia. Fuera del templo, ningún otro sitio como la oficina judicial debería estar caracterizado por la tranquilidad y la armonía, por la respetuosa relación entre las personas que allí concurren, por el sereno fluir de los asuntos que allí se llevan a cabo.

Dicho lo anterior debe también indicarse que tal vez no haya otro sitio como un Tribunal en el que exista una mayor diferencia entre lo que constituye el noble ideal de su **deber ser** y la lamentable realidad de su **ser**. Ya lo dije antes: probablemente no hay sitio más estresante que un Tribunal, ni otro donde la gente presente mayor grado de irritación, ni donde ésta mantenga mayor continuidad. Allí los asuntos no discurren tranquilamente, sino que la solución de la más elemental de las cuestiones, la más de las veces estará precedida de un cúmulo de dificultades y de un tenso forcejeo en el que las reglas de la urbanidad son frecuentemente quebrantadas.

En el capítulo III de este trabajo señalo como muchos de los vicios que acompañan a nuestra actividad judicial son de vieja data. No es el caso de éste al que aquí me refiero. Los que tenemos ya bastante tiempo en el ejercicio profesional podemos recordar como, hace no tantos años, el ambiente tribunalicio era totalmente distinto al de hoy: las largas colas que se hacen para pedir un expediente o hacer un planteamiento ante un funcionario cualquiera eran inimaginables; la rápida solución de todas las cuestiones que se suscitaban contrasta con la inmensa dificultad que acompaña al más nimio de los asuntos; el trato respetuoso, cortés y en la mayoría de los casos francamente cordial que prevalecía entre funcionarios y abogados y entre estos entre sí es diametralmente opuesto a la descortesía, a la tirantez y hasta la hostilidad que hoy puede considerarse como la regla.

Algunos elementos de esta descomposición del ambiente tribunalicio, aunque en ningún caso pueden considerarse antiguos, tienen ya unos cuantos años de perturbadora presencia; otros son de re-

cientísima aparición. Conviene hacer un examen separado de ambos.

Aquel abogado que caricaturizó René De Sola, “de voz estentórea” y “salpicada de interjecciones”, de “extraña indumentaria, donde alternan el descuido y la ostentación”, que se mueve “de un lado a otro, alza los brazos, se enfurece y ríe”, pertenecía, como lo señaló, el mismo De Sola a “una minoría ínfima, verdaderamente excepcional”<sup>32</sup>. Obviamente que su presencia en el Juzgado causaba molestia y rechazo, pero el hecho de constituir una verdadera anomalía dentro del universo de personas que lo frecuentaban, determinaba que tan deplorable conducta no tuviese fuerza suficiente como para convertirse en un elemento entorpecedor del trabajo que allí se realizaba.

Lamentablemente de algún tiempo a esta parte la realidad ha cambiado en términos negativos: no me atrevería a decir que en la descripción referida pueda hoy incluirse a la mayoría, pero sí que el sujeto de marras no es ya un ser “verdaderamente excepcional”. A esto debe añadirse lo que no tengo dudas en calificar como “explosión demográfica abogadil” ocurrida en las últimas décadas, sin que nadie pareciera haberle prestado atención<sup>33</sup>. Este mismo fenómeno, así como la creciente conflictividad social, han determinado la sobrecarga de causas de los Tribunales a la que ya hice referencia.

Tampoco debemos dejar de tomar en cuenta que el cultivo de la “urbanidad y las buenas maneras” (que en el pasado tuvo tal importancia que el libro que les dedicara Don Manuel Antonio Carreño fue un sonado éxito editorial no sólo en Venezuela, sino en América Latina) ha dejado de ser una preocupación fundamental en la sociedad actual.

Tribunales sobrecargados de causas, agobiados por una creciente población de usuarios en la que el apego a las reglas de cortesía es cada vez menor y en la que la presencia del aquel abogado torpe cuya caricatura arriba fue transcrita es cada vez mayor, dieron como resultado una oficina donde impe-

32 / DE SOLA, René. Discurso pronunciado en el acto inaugural de la Segunda Semana del Abogado”. En “La Universidad y la Profesión de Abogado”. Págs. 27, 28 y 30. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1968

33 / Véase al respecto mi referido trabajo “La Formación del Abogado”, Págs. 10 a 14 de la edición Federación de Colegios de Abogados de Venezuela-Colegio de Abogados del Estado Lara, Págs. 324 a 328 el N° 57 de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

ra el ambiente más negativo para la realización del exigente y delicado trabajo que le corresponde<sup>34</sup>.

A tan penosa situación vino a sumarse un hecho nuevo y grave: la generalización de un trato descortés, mejor dicho despótico, de los funcionarios con respecto a los abogados. La he observado en la circunscripción judicial donde ejerzo mi profesión, la del Estado Lara; la he visto en otras a donde ocasionalmente me han llevado actividades profesionales; me la han comentado un buen número de colegas amigos residentes en distintas partes del territorio nacional con los que he tenido oportunidad de conversar. Por eso digo que es una actitud generalizada.

La cuestión comienza apenas se llega al Palacio de Justicia: a su entrada han colocado sistemas de control de acceso que constituyen verdaderas "alcabalas gomerías" a cuyo cargo están funcionarios que se conducen como auténticos esbirros: a los abogados y al público en general los someten a humillantes requisas y a un trato totalmente desconsiderado; el ingreso de las damas está sujeto al cumplimiento de normas relativas a su indumentaria que son tan ridículas como arbitrarias. Podría contar una larga cadena de anécdotas con los atropellos cometidos, pero me limitaré a señalar uno que ocurrió en Barquisimeto y conmovió al gremio: una joven abogada va a entrar al Edificio Nacional (Palacio de Justicia barquisimetano) y, cumplidos los requisitos normales, se niega a someterse a una requisa que consideró excesiva y abusiva; el funcionario la toma fuertemente por los brazos y trata de obligarla; ante la erguida reacción de la joven profesional el esbirro opta por pegarle fuertemente con el antebrazo en el pecho y no contento trata de golpearla en la cara con la mano empuñando un *walkie talkie*, lo que afortunadamente impidió una mujer policía que estuvo en el lugar. Si el hecho es escandaloso no menos lo son las respuestas que la joven abogada y su madre (también colega) encontraron ante las autoridades a las que acudieron: hubo uno que les dijo que no tenía que ver con eso, otro que le hizo un comentario burlesco y un tercero que, ante el alegato de que debían entrenar a ese personal para tratar al público, respondió que la mejor prueba de estar bien entrenado fue el golpe con el antebrazo

(porque éste no deja huella como el del puño) y en el pecho por ser parte muy sensible.

Uno conoce historias de hechos violentos ocurridos en los Tribunales, algunas de las cuales presentan características tales que, no obstante haber ocurrido en tiempos remotos, siguen comentándose, pero una agresión física masculina a una dama era algo de lo que jamás se había tenido noticia.

El hecho, como dije, produjo la indignada conmoción que era de esperarse. La comunidad de abogados protestó enérgicamente: en la calle, en la prensa, en el seno de varias asambleas que con tal motivo se celebraron en el Colegio de Abogados, cuya junta directiva publicó un severo comunicado, dirigió comunicaciones escritas e hizo exposiciones personales a las autoridades competentes<sup>35</sup> pero el ambiente de irrespeto ha continuado.

Pasar la "alcabala" no significa otra cosa que entrar al recinto donde continuarán los atropellos: archivistas, escribientes, alguaciles, secretarios y hasta Jueces (con las excepciones del caso) parecen haber olvidado que el buen trato a los usuarios del Tribunal (y señaladamente a los abogados) es para ellos un deber y no una gracia que estén en la postestad de dispensar, de negar y aún de sustituir por la grosería y la avilantez.

Particularmente me ha llamado la atención lo que he visto en algunas audiencias orales: el Juez conduce el debate con un tono que es mezcla de arrogancia y descompostura, con gala de una intemperancia que le hace salir de sus casillas por motivos baladíes, y cuando se dirige a los litigantes lo hace en forma tosca y desconsiderada. No se me escapa que quien debe moderar una discusión tiene, frecuentemente, que actuar con carácter, pero tampoco que esto es bien distinto al obrar con mal carácter. En definitiva (y esto deberían saberlo mejor que nadie los Jueces de juicios orales), la firmeza no está reñida con la cortesía ni con la buena educación. Más me llama la atención la actitud del alguacil: de pie, dirigiendo miradas jupiterinas al público, a la caza de una "irregularidad", como el cuidador de una sala de castigo, presto a enviar re-

34 / En este punto debe señalarse que la creación de la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) y la Oficina de Atención al Público (OAP), no han significado, en la práctica, otra cosa que el aporte de nuevos elementos de conflicto y complicación al trabajo judicial. No es este, obviamente, el sitio para extenderse sobre el particular.

35 / La reseña de todos actos de protesta puede verse en la prensa local. Véase al respecto el Diario El Impulso, ejemplares de fechas 31-1-05, 23-2-05, y 25-2-05.

primendas que en ningún caso le competen<sup>36</sup>. Se impone aquí también hacer la salvedad de las excepciones del caso.

El papel que se ha asignado a los alguaciles en este proceso de “esberrización” de la función judicial ha llegado al extremo insólito de instruirles para que requisen a los Jueces y los desposean de aquello que consideran no deben cargar consigo: desde expedientes hasta fotocopia de actas judiciales. Esto no sólo constituye una grave subversión de la jerarquía (concepto básico para el buen funcionamiento de cualquier institución) sino un flagrante agravio al Poder Judicial que está representado por cada Juez; representación que, obviamente, no ostenta ningún alguacil.

Esta situación que acabo de describir y que como he dicho es novedosa, ha incrementado notablemente la tirantez que se había venido imponiendo en los espacios judiciales, con consecuencias perniciosas para el trabajo que allí se realiza.

¿Qué puede hacer el abogado para revertir esta situación y lograr que en los Tribunales vuelva a imperar el ambiente de tranquilidad y serena armonía que otrora los caracterizó? La respuesta se formula en el breve enunciado de dos actitudes: respetar y exigir respeto.

El CEPAV, trae importantes disposiciones sobre la forma respetuosa y cortés que debe distinguir la conducta de los abogados. Así: el Capítulo I, que señala sus deberes **esenciales**, trae un solo artículo, el 4º, que reza: “Son deberes de los abogados (...) 5)

36 / Entre las “irregularidades” merecedoras de agrias reprimendas está el que un abogado consulte un papel en el que tenga anotado un dato que quiera decir con precisión o que haga algún comentario a su coapoderado. Tan absurda posición no es otra cosa que un síntoma de subdesarrollo cultural. La oralidad no sólo no está reñida con los “ayudamemorias”, sino que los exige; pretender lo contrario es querer hacer de ella predio inexorable de la inexactitud. Es más: la mejor garantía de una buena exposición oral (ordenada, concisa, conceptual) es un buen guión, por lo que antes que objeto de rechazo y censura, debería serlo de recomendación y encomienda. Quizás valga la pena recordar en este punto a uno de los grandes oradores forenses: Don Ángel Ossorio y Gallardo quien siempre se valió de ellos y consideró parte fundamental de su trabajo la cuidadosa elaboración de los mismos. Su hijo, Manuel Ossorio y Florit, dice que “los utilizó siempre, tanto en sus informes verbales ante los Tribunales, cuanto para sus conferencias, oraciones parlamentarias e intervenciones en mítines”; dice también que tales guiones eran confeccionados “con gran esmero” (Nota preliminar al II Tomo de “El Abogado” –Ética de la Abogacía-. Págs. 8 y 9. EJEA. Buenos Aires. 1956) El propio Don Ángel dice: “Jamás lo hago (informar ante un Tribunal) sin llevar guiones minuciosos, concretos, verdaderos extractos del pleito y cuya redacción (siempre hecha con mi propia mano, con signos convencionales y tinta de diversos colores) me invierte largo tiempo” (...) “para graduar, distribuir, acopiar y matizar la oración, el guión es indispensable” (“El Alma de la Toga”. Págs. 113 y 114 ). En cuanto a la comunicación entre coapoderados baste decir que ella es una necesidad de la actuación profesional y que en el juicio oral es imprescindible que tenga lugar en la Audiencia y la única limitación que puede ponersele, sin coartar los derechos de las partes, es exigir que ella se realice en un tono tal que no cause perturbación. Esta garantía de libre actuación de los abogados en estrados para la mejor defensa de los intereses que respectivamente le están encomendados debe llevar todavía a algo más: permitir la comunicación telefónica, también con la única condición de no perturbar. En la actitud que aquí criticamos se observa no sólo la vocación sargenteril, sino también una incompreensión profunda de lo que es el proceso oral.

Fortalecer la confraternidad con sus colegas, **mediante el respeto mutuo, trato cordial y racional tolerancia**”; el Capítulo V, que señala los deberes para con los colegas, establece, en el encabezamiento del Artículo 58: “ El abogado observará **la cortesía y la consideración que imponen los deberes de respeto mutuo** entre los profesionales del Derecho”; en lo que ha de ser su actitud frente a los Jueces, el Artículo 47 estatuye: “el abogado deberá estar siempre dispuesto a prestar su apoyo a la judicatura y mantener frente a ésta una actitud **respetuosa**, sin que ello menoscabe su amplia independencia y autonomía en el libre ejercicio de su función” y el 48 que “sólo utilizará los calificativos empleados por las leyes o autorizados por la doctrina” cuando deba hacer crítica a las instituciones o a los Jueces y demás funcionarios. No se limita nuestro código deontológico a responsabilizar al abogado por su propia conducta, sino que le impone el deber de procurar que su patrocinado “mantenga una actitud **correcta y respetuosa**, tanto con los funcionarios, como con el abogado de la contraparte y con terceros que intervengan en el juicio” y aún más, el de renunciar a su patrocinio “si el asistido persiste en su conducta incorrecta” (Art. 36). También para el abogado funcionario hay la imposición de un deber: el de “atender a su colega en ejercicio de su gestión profesional con **prioridad y la debida cortesía**” (Art. 58). (Todas las negritas del párrafo son de RHA).

Tenemos, pues, que en su actuación judicial y conforme a su propia normativa ética, el abogado está obligado a ser respetuoso y tiene derecho a ser respetado. Cumplir con su deber y hacer valer su derecho son dos notas que han de caracterizar su conducta, debiendo siempre tener presente la enseñanza de Ossorio: “No intentes nunca en los estrados ser más que el Magistrado; pero no consientas ser menos”<sup>37</sup>

El abogado, en fin, debe esmerarse en ser respetuoso y cortés con sus colegas y con los funcionarios judiciales, pero al mismo tiempo debe estar presto a rechazar con toda firmeza los atropellos que contra él se quieran cometer: ante la acción abusiva no debe guardar silencio ni asumir posiciones timoratas, el rechazo debe ser directo e inmediato frente al propio funcionario abusador, la queja debe plantearse sin dilaciones ante la superioridad respectiva (aunque se tenga la convicción de que no se va a ser escuchado) y, si es el caso, debe acudir a los organismos gremiales y a la opinión pública.

37 / OSSORIO Y GALLARDO, Ángel. Ob. Cit. Pág. 317. Es el quinto postulado de su Decálogo.

Todo lo que se haga para lograr el imperio del respeto en el complejo de relaciones entre abogados y funcionarios que dan vida a la instancia judicial, será importantísima colaboración para devolver a ella el sosiego necesario para crear un ambiente de trabajo adecuado a la alta misión que le compete. En este sentido es mucho lo que, a título particular, podemos hacer, sin que deba dejar de señalarse que, en este orden, es fundamental la participación corporativa de la abogacía, por lo que una de las tareas fundamentales que tenemos en esto de recuperar la respetabilidad del ambiente tribunalicio es la de plantear insistentemente en nuestros colegios la necesidad de una acción gremial firme y constante al respecto.

### III. Contribución de la abogacía al mejoramiento del sistema judicial

El tema objeto de este capítulo será analizado en cinco acápite; helos aquí:

#### Precisiones conceptuales.

De nuevo la misma salvedad hecha al comienzo: conforme a la Constitución de 1999 el Poder Judicial es sólo parte del Sistema de Justicia. Pero es, obviamente, la médula del mismo, su parte sustancial. Por eso, lograr cambios estructurales en él, que le permitan al país contar con una judicatura a la medida de sus inmensas responsabilidades, es una de las grandes tareas que tiene planteada la sociedad venezolana de nuestro tiempo. Logrado ese propósito, la mejoría de los demás componentes del Sistema de Justicia vendrá por añadidura.

Al analizar el papel que corresponde a la abogacía en esa tarea está dedicado el presente capítulo.

La Constitución de 1961 expresaba, en su Artículo 204, que “el Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que determine la Ley Orgánica”. La Constitución vigente no tiene una disposición equivalente sino que dice en el citado Artículo 253, que el Sistema de Justicia está constituido, entre otros componentes, por el Tribunal Supremo de Justicia y los demás Tribunales que determine la Ley.

Al margen de disposiciones constitucionales o legales, la sabiduría de Pero Grullo nos diría que el Poder Judicial está constituido por el conjunto de los Jueces de la República, desde los de menor jerarquía hasta los Magistrados del Máximo Tribunal. También nos diría Pero Grullo que un buen Poder Judicial es aquel que está integrado por buenos Jueces.

La palabra “**idóneo**” define al Juez que reúne el cúmulo de requisitos intelectuales, morales y psicológicos indispensables para el desempeño de su cargo. En la medida en que haya más Jueces idóneos, tendremos una mejor judicatura. Si pudiéramos elaborar un “**coeficiente de idoneidad**”, tendríamos una medida ideal para precisar la calidad de un Poder Judicial determinado.<sup>38</sup>

Contar con un buen Poder Judicial (vale decir, con uno que presente un “**coeficiente de idoneidad**” alto) es una de las necesidades básicas y de las aspiraciones supremas de cualquier sociedad.

#### Debilidades tradicionales de nuestro Poder Judicial

En Venezuela nunca hemos tenido un buen Poder Judicial: no lo tuvimos antes y no lo tenemos ahora. Dicho esto debemos añadir que el proceso ha sido de constante y creciente deterioro. Otra cosa es también preciso señalar: por el camino que vamos no conseguiremos su mejoría sino su empeoramiento.

No sería justo si después de lo anterior no dijera que a falta de un buen Poder Judicial, sí hemos contado con grandes Jueces, a quienes Cuenca confesó haber “profesado la más devota admiración” y les reconoció esmero “para que la autoridad de la sentencia surja de la fuerza convincente de los razonamientos y no del solo poder jurisdiccional” y haber “incorporado a la Jurisprudencia nacional páginas memorables”<sup>39</sup>.

René Lepervanche Parpacén en un trabajo fuertemente crítico contra el poder judicial expresamente dijo:

38 / Al menos que yo sepa, la primera referencia legislativa a la idoneidad como condición esencial del Poder Judicial está contenida en la Ley de Carrera Judicial de 1980 cuyo Artículo 1 dice: “La presente Ley de Carrera Judicial tiene por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los Jueces y regular las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de la Judicatura, así como determinar la responsabilidad disciplinaria en que incurran los Jueces en el ejercicio de sus funciones”. La Carta Fundamental de 1999 le dio rango constitucional a tal concepto al expresar, en su Artículo 255: “El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los Jueces o Juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes”. En unas palabras que tuve el honor de pronunciar el 13 de octubre de 1994 en el acto celebrado en la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia con motivo de la inauguración de la biblioteca de dicha Sala y presentación del libro- memorias de las XVIII Jornadas J. M. Domínguez Escovar expuse in extenso lo que en mi concepto debe entenderse por Juez idóneo. Con el nombre de El Contencioso Administrativo y El Perfeccionamiento de la Democracia el referido texto fue publicado en un folleto intitulado “Un Maestro, Una Biblioteca, Unas Jornadas, Un Libro (Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto. 1995) y en el Libro Memorias de las XXVIII Jornadas J.M. Domínguez Escovar (Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto. 2003). Las referencia al Juez idóneo aparecen en las Págs. 21 y 22 de la primera publicación y 238 y 239 de la segunda. Negritas RHA

39 / CUENCA, Humberto. “El Derecho Procesal en Venezuela”. Pág. 64. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones. Caracas. 1956.

*“Pero injusto sería, si no proclamas aquí en voz alta, con toda sinceridad, que hay Jueces muy respetables en nuestro país, a quienes no se conoce porque actúan silenciosamente, en el recinto de su tribunal, en la intimidación del rincón de trabajo en el hogar, donde largas horas de meditación y de estudio garantizan la bondad de sus fallos. Esos no buscan propaganda; no discuten públicamente sus decisiones; no se dejan informar fuera de estrados; no aceptan el recado al oído, de poderosos ni de amigos; saben que pueden errar y que han errado, pero viven tranquilos porque tienen la conciencia tranquila: “errare humanum est”. (...)”<sup>40</sup>*

Lamentablemente no hubo suficientes golondrinas como para hacer verano. Nuestros grandes Jueces hubieron de convivir en un mundo donde imperaba la mediocridad y la dejadez. Por eso Cuenca se duele que esas notables sentencias que había elogiado se encontraran “mezcladas y hasta confundidas” con “fallos escritos en deplorable castellano, en prosa insulsa, descarnada y fría, sin ninguna propia elaboración, teñida con la tinta de los Códigos y condimentada con la consabida cita de los comentaristas”<sup>41</sup>. A estos vicios hay que añadirles el peor de todos los flagelos: la corrupción, que aunque apareció tardíamente lo hizo con tal fuerza que ha venido imponiéndose arrolladoramente.

En fin, a pesar de los méritos de nuestros grandes Jueces, ellos no pudieron elevar el “coeficiente de idoneidad” de nuestro Poder Judicial para elevarlo a cotas aceptables.

Las carencias de nuestro Poder Judicial son de vieja data. En su notabilísimo discurso ante la Convención de Valencia, Fermín Toro expuso:

*“¿Qué rodea al juez? Lo más corrompido y viciado de la población. Allí están los que llegan a cohechar al juez, los perjuros, los que examinan los archivos para falsificar las escrituras, para excitar pleitos entre los vecinos. Es una observación exactísima que en los países americanos, como en los españoles, lo más corrompido de la población, rodea los tribunales de justicia, que no deben llamarse de justicia,*

40 / LEPERVANCHE PARPARCÉN, René. “El Poder Judicial ante la Opinión Pública” Conferencia dictada en la Cámara de Comercio de Caracas en septiembre de 1965. Reproducido en la Revista Themis (órgano del Colegio de Abogados del Estado Lara”. Octubre-diciembre de 1965. El texto transcrito aparece en la Pág. 37.

41 / CUENCA, Humberto. Ib. Ib.

*sino de execración, cuando en todas las naciones del mundo lo más respetable de la población es lo que tiene que ver con la justicia.”<sup>42</sup>*

En sendos trabajos de 1963 y 1965, el Doctor René Lepervanche Parpacén señaló graves defectos de nuestro Poder Judicial y presentó el testimonio de varias publicaciones periodísticas que reflejaban profunda desconfianza en la Judicatura, las cuales, dijo, constituyen un “memorial de agravios presentados por el pueblo venezolano”. En el último de dichos trabajos dijo que el Poder Judicial “es refugio de aspirantes al cargo público ejecutivo, plaza de premio por labor política rendida o desecho de actividad profesional” y, con toda justicia, añadió: “Claro está, que con todas las meritisimas excepciones que confirman la regla”<sup>43</sup>.

Entre octubre y noviembre de 1992, en la muy leída columna que bajo el nombre de “Correo Expreso entonces tenía en el diario El Nacional, José Muci Abraham escribió una serie de siete artículos denunciando fallas de diversas facetas de la actividad judicial.

En uno de ellos hace este grave señalamiento:

*“Se considera hoy por hoy que el problema más grave que confronta el país tiene su centro de gravedad en la defectuosa administración de justicia. Se estima que los tribunales funcionan mal, que en el seno de los mismos impera el más completo desorden, que los equipos que utilizan son anticuados, que los procesos se desenvuelven con desesperante lentitud, que hay jueces que se dejan sobornar con dádivas o que son partícipes en los negocios que crecen bajo su sombra protectora; en síntesis que los órganos de administración de justicia no son confiables”.*<sup>44</sup>

En otro señaló cuatro graves males presentes en el funcionamiento del Poder Judicial, a saber: la corrupción, la cachaza, la improvisación y la falta de

42 / TORO, Fermín. Discurso pronunciado en la Convención de Valencia el 28 de septiembre de 1858 sobre Centralismo, Federación y Centro Federación. En “Páginas Escogidas”. Pág. 65. Los libros Plón. Barcelona.1979. Se ha dicho que los tres mejores ensayos surgidos de pluma venezolana tienen forma de discurso. Uno es este de Toro que aquí se cita; los otros dos son el que el Libertador pronunciase ante el Congreso de Angostura y el de Andrés Bello en la Universidad de Chile

43 / Se trata de sendas conferencias dictadas en la Bolsa de Comercio de Caracas en los indicados años. La primera fue publicada en un folleto intitulado “EL PODER JUDICIAL y comentarios a decisiones de la Corte Suprema de Justicia”. Gráfica Americana. Caracas 1963. La segunda ya fue reseñada en la nota 38 de este trabajo y las citas que se hacen en este párrafo, corren respectivamente a los folios 24 y 16 de dicha publicación.

44 / MUCI ABRAHAM, José. “¿Consejo de la Judicatura o de los partidos? Artículo publicado en la Pág. A 4 del Diario El Nacional el 20-11-92.

compostura, veamos lo que dice acerca de cada uno de ellos.

*“La corrupción es el más grave problema de la administración de justicia. Comienza con la distribución de los expedientes entre los diversos tribunales. Cada quien busca que el expediente llegue a manos de un juez amigo, o complaciente, en cuyo derredor se mueven los mercaderes de sentencia, es decir quienes la redactan o reciben redactadas, provistos de suficiente influencia para que lo escrito se convierta en decisión” (...)*

*“Además de la corrupción hay otros problemas que ensombrecen el panorama del Poder Judicial. Uno de ellos, importantísimo sin duda, es la cachaza de la mayoría de los jueces, la demora inaceptable de los procesos” (...)* “La cachaza es la antítesis de la justicia, un indicador de la crisis de un sistema amenazado con un gran reventón” (...)

*“La improvisación constituye otro capítulo del historial de problemas de nuestra judicatura. Para muestras un botón: los expertos a quienes se les encarga por igual el avalúo de inmuebles urbanos o fincas agropecuarias o establecimientos industriales, o el examen y opinión acerca del funcionamiento disímiles y complicadas maquinarias. La misma falta de adiestramiento se nota con respecto a secretarios, amanuenses o alguaciles” (...)*

Ante la grave **falta de compostura** el autor dice patéticamente: “Me conformaría con una pizca de respeto”<sup>45</sup>.

Es importante destacar cuáles han sido las causas por las que nuestro Poder Judicial ha vivido tan penosa situación. Dos me parecen las fundamentales: la prevalencia de la mediocridad y la intromisión de la política en las cuestiones judiciales.

A) Con respecto a la primera debe señalarse que su presencia en el ámbito judicial debe considerarse dentro de lo que podríamos llamar el pacto histórico de la sociedad venezolana con la mediocridad. No se puede olvidar el largo siglo de guerras que

vivió el país desde 1811 a 1903. La cultura social venezolana, no obstante meritisimos esfuerzos en contra, fue una cultura de montoneras. El sentido de disciplina, de respeto a las jerarquías, la valoración de los buenos modales, el reconocimiento a los méritos intelectuales y al esfuerzo tesonero son virtudes de las sociedades pacíficas. La guapetonería, la vulgaridad, la audacia, la temeridad son propias de las sociedades guerreras. No olvidemos además que las nuestras fueron guerras de montoneras donde no había ejércitos profesionales, disciplinados y jerárquicos: una “parada” convertía al soldado en general. La igualdad venezolana, una de nuestras características más apreciadas (y también más apreciadas), se forjó en las cruentas torrenteras de una lucha que no conocía de cánones ni de escalafones. Por eso fue una igualdad por lo bajo. Y esa es una de las terribles desgracias que hemos venido padeciendo. El siglo XIX, es el siglo de los caudillos: ellos avasallan a los doctores: el largo esfuerzo de una carrera de estudios no vale nada ante las charreteras que un chafarote conquistó “a punta de lanza”. Las propiedades hechas con trabajo y con ahorro, estaban siempre en la mira de los que reclamaban su botín de triunfadores. Mala cosa para una sociedad que la guerra diera más valimiento que la universidad y el trabajo. Mas no sólo fue eso: quienes hicieron de las lanzas y los machetes el instrumento de su poder intuían, desde el fondo de su alma primitiva, la superioridad intelectual de los hombres de libro y pluma y temían que algún día los desplazaran. Por eso el odio: un oscuro sentimiento de odio a la cultura y a las formas superiores del pensamiento y de la expresión de la inteligencia fue extendiéndose en toda la masa que brotaba de la guerra. Uno de sus más nítidos exponentes, aquel bandido llamado Martín Espinosa que hacía guerrillas en las huestes zamoranas, lanzó el grito estremecedor que todavía sentimos: “Que mueran los blancos, los ricos y los que saben leer y escribir.”

De la tenebrosa entraña de la guerra surgió el sentimiento de rechazo a la cultura y a la inteligencia que es lo que caracteriza el predominio de la mediocridad. También de ella el repudio al esfuerzo y a la constancia como medios de adquirir merecimiento social y de hacer riqueza, que es otra cara de la mediocridad.

Como ya se dijo en 1903 terminó el siglo de guerras intestinas que nos había venido azotando<sup>46</sup>. Pero

45 / Id.: “Cachaza e improvisación judicial”. Artículo publicado en la Pág. A 4 del Diario El Nacional el 17-11-92. Negritas RHA

46 / Cf. CABALLERO MANUEL. Ob. Cit. Págs. 37 y ss.

como era natural sus consecuencias perduraron en el tiempo y algunas de ellas dieron la impresión de haber tatuado el alma nacional. La exaltación de lo mediocre pareciera entrar en esta categoría.

Con el tiempo, alejadas ya las guerras, aparecieron dos elementos que iban a dar renovado impulso al nefasto sentimiento de igualación por lo bajo y a la generalizada aspiración de obtener logros sin esfuerzos. Tales elementos fueron el populismo y el rentismo. Hijo de la demagogia política el primero y del aluvión petrolero el segundo, ambos dieron vida y presencia en la sociedad democrática y civil que entre nosotros nació en la tercera década del siglo XX a un modo de entender la vida social que, como ya se dijo, es un engendro del turbión de nuestras contiendas armadas decimonónicas.

El populismo nos convierte a todos en números, desprovistos de especificidad cualitativa; el ciudadano deviene en simple “ficha”, buena para engrosar caudales electorales y recibir la recompensa respectiva; so pretexto de reivindicación de lo popular se consagra la exaltación de lo populachero; la vulgaridad da distinción y la ineptitud aligera el ascenso. A la luz de este concepto la democracia no es otra cosa que la supresión de criterios de selección ética e intelectual para el ejercicio de cualquier posición y la relajación total de las reglas con que la cortesía quiso hacer más fáciles y menos rudas las relaciones entre los seres humanos. Cuán distinto este concepto de aquel otro que, con su voz altísima, propusiera José Antonio Ramos Sucre: “La democracia es la aristocracia de la capacidad”<sup>47</sup>

Por su parte el rentismo hace de los integrantes de una sociedad subsidiados en lugar de contribuyentes; gracias al rentismo cada quien aspira a recibir más y a aportar menos. Conseguir todo fácil es la meta de una sociedad rentista, en la que el sentido del esfuerzo resulta una verdadera extravagancia.

Al despojar de todo valor práctico a la idea de “mérito”, el populismo y el rentismo aseguraron el imperio de la mediocridad. Hasta dónde ella llegó a ser factor fundamental de la vida venezolana fue expresado con meridiana claridad por Ramón Escovar Salom:

---

47 / El concepto forma parte de una serie de aforismos que, con el título de “Granizada” publicó el autor en la Revista Élite. La cita está tomada de un artículo de Jesús Sanoja Hernández, intitulado “Granizada...y no la del martes” publicado en el diario El Nacional el 27 de septiembre de 2002. En dicho artículo Sanoja se refiere a Ramos Sucre, “como un poeta, para muchos el mayor de nuestro siglo XX...”

*“(..) la democracia venezolana ha premiado excesivamente a la mediocridad. Es más parece que el único título fundamental para circular en la elite del poder venezolano fuera un certificado de mediocridad y deficiencia” (...)”se ha premiado de manera deliberada a la mediocridad. Se ha convivido de manera enfermiza con la mediocridad”<sup>48</sup>*

El Poder Judicial no podía ser inmune a tan patológica situación. La mediocridad se fue extendiendo por sus predios. Cada vez fue menor el número de aquellos grandes Jueces de los que se habló párrafos atrás y aumentó la cantidad de aquellos que asumieron su oficio con la mayor de las displicencias. La morosidad en el cumplimiento de su trabajo se hizo la regla y la calidad de las sentencias descendió a niveles impresionantemente dolorosos. Si, como ya se vio, Cuenca se quejaba en 1956 de que notables sentencias se encontraban “mezcladas y hasta confundidas” con otras que le merecieron el calificativo de insulsas, es de imaginar su dolor e indignación al ver que con el tiempo el crecimiento de éstas arrojó de tal forma aquellas que llegaron a convertirse en verdaderas rarezas.

La mediocrización del Poder Judicial no fue un fenómeno producto de generación espontánea, fue claramente prohijado por las cúpulas políticas. En el trabajo ya citado Escovar Salom cuenta que siendo Ministro de Justicia llevó al Congreso el primer proyecto de Ley de Carrera Judicial, el cual, dice, fue redactado por una comisión “integrada por esclarecidos juristas del país” bajo la coordinación del Dr. José Gabriel Sarmiento Núñez, pero el proyecto “no pasó en el Congreso y tuvo todas las resistencias posibles, porque era demasiado meritocrático, según dijeron”<sup>49</sup>.

Como es bien sabido las tierras abonadas por la mediocridad son fértiles para el nacimiento de la corrupción.

B). La segunda de las causas del deterioro de nuestro Poder Judicial fue la intromisión política en los criterios para la designación, ascenso y remoción de los Jueces, con lo que se aspiraba –y en buena medida se logró– tener Jueces obedientes a directrices de las cúpulas partidistas.

Oigamos de nuevo a Escovar Salom:

---

48 / ESCOVAR SALOM, Ramón. “La Justicia y el Control Democrático”. En Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nº 124. Enero-Junio de 1992. Pág. 54  
49 / Id. Pág. 42

*“No se califica a un joven de magníficos antecedentes universitarios, se busca al más mediocre porque ese puede entrar mejor en la comparsa política y ser más obediente a las consignas o a las aspiraciones de los mediocres que están más arriba”<sup>50</sup>.*

---

La situación fue denunciada reiteradamente: Lepervanche Parpacén en uno de sus citados trabajos dijo:

*“Todas las fuerzas que pueden influir en mantener la justicia a un nivel que inspire confianza, contribuyen en Venezuela para que el pueblo no tenga fe en el Poder Judicial. La manera de actuar el Ejecutivo Nacional; la forma como se eligen los Jueces; la conducta de los magistrados judiciales, todo este conjunto de elementos que dan respetabilidad a la función, se confabula contra la recta aplicación de la ley, contra el acto de suprema afirmación nacional de impartir justicia.”*

---

*“Poca atención ha prestado el Ejecutivo a la dignidad de la magistratura judicial. Desde los jueces, que unas veces le ha correspondido nombrar y otras señalar, a través de fieles congresantes o de sus organizaciones partidistas, hasta los locales donde funcionan los tribunales y los medios con que cuentan para impartir justicia, se nota una marcada voluntad de supeditar el poder de la justicia a otras potestades, de no darle al Poder Judicial la jerarquía que constitucionalmente lo corresponde y que es indispensable para el desarrollo armonioso de una sociedad que da traspés en busca de un destino mejor. (...)”<sup>51</sup>*

---

Una de las personas que tiene más autoridad para ello, pues es uno de los poquísimos Jueces que ha hecho una carrera judicial completa desde Juez de Municipio hasta Magistrado del más Alto Tribunal de la República, del cual llegó ser Vicepresidente y Presidente de su Sala de Casación Penal, Jorge Rosell Senhen, señaló que la creación del Consejo de la Judicatura constituyó un paso importante en la búsqueda de la independencia del Poder Judicial pero que “desgraciadamente fue malogrado por la pugna

partidista”, así mismo que “las razones que motivaron al Congreso para crear al Consejo de la Judicatura mediante una apresurada reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fueron eminentemente político-partidistas” y concluye: “Este es otro ejemplo en el cual los partidos políticos se olvidan de su trascendencia histórica, para obedecer sólo a intereses individuales y egoístas. El resultado: un Poder Judicial politizado en el cual no cree la ciudadanía”<sup>52</sup>

En los artículos a los que antes me referí Muci Abraham plantea el problema de la politización del Poder Judicial.

*“El Consejo de la Judicatura es un organismo político” (...) “La integración de la Judicatura es una especie de réplica de la composición política del Consejo. Cada partido tiene su cuota parte de jueces y ante cualquier amenaza de reducir la cuota se arma la de san Quintín. O se repite “la noche en que los machetes alumbraron el vichada” (...) “La Justicia del Consejo de la Judicatura es la justicia de los partidos, blandengue y acomodaticia”<sup>53</sup>*

---

En otro artículo señala que:

*“La crisis comenzó cuando (los partidos) se aprestaron a colocar en la Corte y en todos los tribunales a personas complacientes y obsecuentes servidores suyos para mediatizar la justicia y ponerla a su servicio para defender al amigo o para atacar al enemigo o para defenderse de él”<sup>54</sup>*

---

En un trabajo de 1965, Gustavo Adolfo Anzola Lozada, hace el siguiente comentario:

*“La Constitución Nacional vigente previó la creación de este organismo (el Consejo de la Judicatura), que no existía antes y que ha sido tan cuestionado, pues por su politización, hasta*

---

52 / ROSELL SENHENN, Jorge L. “Principios de Derecho – Educación Ciudadana”. Págs. 223 y 224. Vadell Hermanos Editores. Valencia Venezuela 1993. Hay una edición anterior, hecha por el Instituto Universitario Pedagógico Experimental de Barquisimeto en 1987, bajo el título de “Formación Ciudadana”. En ella los conceptos citados aparecen en las páginas 196 y 197. Es de advertir que para la fecha quien expresaba tan severas críticas era Juez de Primera Instancia en lo penal del Estado Lara, es decir persona que podía ser objeto de retaliaciones que perjudicaran su carrera por parte del poder político al cual estaban dirigidas tales críticas. Pero es que esta es otra de las características de la trayectoria judicial de Rosell: ella no se hizo buscando los auspicios del poder, sino enfrentándolo

53 / MUCI ABRAHAM, José. ¿Consejo de la Judicatura o de los partidos?. Reseñado en la nota 42.

54 / Id. “La Última Palabra” Artículo publicado en la Pág. A4 del Diario El Nacional el 13-10-92.

50 / Id. Pág. 54.

51 / LEPERVANACHE PARPARCEN. “El Poder Judicial ante la Opinión Pública” Revista Themis N° 4. Págs. 15 y 16

*el momento en mi criterio ha producido más problemas que beneficios (...) se estableció que en él debería darse adecuada representación a las otras ramas del Poder Público. Así pues de sus integrantes, actualmente 5, antes eran 9, no sólo existe la representación del propio Poder Judicial –la Corte Suprema de Justicia designa 3-, sino que lo integra un designado por el Congreso Nacional y uno por el Ejecutivo Nacional (el Presidente de la República). Esta híbrida integración evidencia hasta qué punto el poder político integra esta institución, cuando es criterio de muchos, que una verdadera autonomía judicial sólo podría darse cuando sean los propios jueces los que gobiernen a los jueces, (...).<sup>55</sup>*

Las consecuencias de esta politización del Poder Judicial fueron las que eran de esperarse. Un viejo aforismo, enseña que “cuando la política entra al templo de la Justicia, la moral huye despavorida por la ventana”.

### 3. El Poder Judicial y el actual proceso político

En el punto anterior de este capítulo dije que el proceso político que vivimos no nos lleva a la mejoría sino al empeoramiento del Poder Judicial. Las dos causas que señalé como fundamentales del deterioro de nuestro Poder Judicial (prevalencia de la mediocridad y politización) no sólo siguen presentes sino que se ha logrado la increíble hazaña de batir récords que parecían insuperables. En efecto:

A) Hoy, como nunca antes en la historia de Venezuela se ha privilegiado la mediocridad. No sólo es el elevado número de personas ayunas de conocimiento y de cualquier clase de formación con altas posiciones de rectoría; es fundamentalmente la oficialización de un discurso cuya vacuidad es sólo superada por su vulgaridad; es la ramplonería enarbolada como estandarte y, por encima de todas las cosas, el rechazo de las ideas de mérito y de excelencia como elementos valorativos de las personas y de sus obras. En tal sentido resultan particularmente ilustrativas las declaraciones del Profesor Aristóbulo Istúriz, Ministro de Educación, Cultura y Deportes, tres de las actividades en las que en cualquier sociedad medianamente organizada se valora en mayor grado el mérito y se pone más énfasis en la búsqueda

de la excelencia. El ministro Istúriz dijo a El Nacional que “la meritocracia es una perversión”<sup>56</sup>.

Tal prevalencia de la mediocridad tenía que dejarse sentir en el ámbito judicial que hoy parece un campo sembrado de nulidades, el engreimiento de algunas de las cuales nos hace recordar constantemente la famosa frase de Romerogarcía, haciéndonos sentir la dolorosa presencia del siglo XIX en los inicios del XXI. Obligado resulta señalar aquí también a las excepciones del caso, entre las que se encuentran, justo es decirlo, figuras verdaderamente notables.

La mediocridad del discurso señalador de la orientación de las políticas judiciales encuentra eco en la bajísima calidad de unas sentencias carentes de razonamiento, que se limitan a ensamblar lugares comunes, a transcribir acriticamente sentencias del Tribunal Supremo para concluir yéndose por la línea del menor esfuerzo y dejando sin resolver los verdaderos problemas que surgen de los casos judiciales. La apatía y el desinterés han dominado de tal modo la escena judicial que el símil del “mar muerto” cobra una vigencia como nunca.

El retardo judicial ha alcanzado proporciones fantásticas. Los asuntos no se resuelven y los Tribunales se entretienen con minucias que van constituyendo una tupida red que impide el avance de los procesos. Todo esto existe desde hace tiempo y así ya se dijo, pero lo que ahora tenemos frente a nosotros es la acelerada metástasis del viejo tumor.

La Constitución del '99 trae una serie de disposiciones, sin duda ajenas a la técnica constitucional, pero que podrían encontrar una explicación en la necesidad de sacar a la Justicia venezolana del marasmo en que se encontraba sumida, ahogada por el formalismo y la lentitud de los procesos. Así se consagró, entre otras cosas, que la Justicia debe ser “expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles” (Art. 26) y que “el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la Justicia” la cual “no se sacrificará por la omisión de formalidades no esenciales” (Art.257). La distancia entre el postulado constitucional y la realidad no puede ser mayor: nunca como ahora los procesos habían marchado con mayor lentitud, ni el *iter* procesal había estado tan lleno de vericuetos, ni la solución de las cuestiones que se presentan precedidas de tantas exigencias que van de lo absurdo a lo extravagante pasando por lo que es simplemente necio, todo lo cual no significa otra cosa que la elevación a la ené-

55 / ANZOLA LOZADA, Gustavo Adolfo. “El Poder Judicial en Venezuela”. En Revista Themis, órgano del Colegio de Abogados del Estado Lara, Octubre-Diciembre 1995. Pág. 97.

56 / Véase El Nacional 02/04/2005. Pág. B/12

sima de las "dilaciones indebidas"; el culto al formalismo ha alcanzado características cuasi religiosas, lo que no debe causar ninguna extrañeza, pues ello es una característica de las instituciones jurídicas sujetas al imperio de la mediocridad.

Cuando uno medita sobre esta situación de una Constitución que postula la rapidez y la sencillez de los procesos, que condena el formalismo y las dilaciones y una realidad donde los vicios condenados se han exacerbado y las metas señaladas se han hecho más lejanas, no puede dejar de pensar en toda la sabiduría que encierra la enseñanza del Libertador: "Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: ¡hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados constituyen las repúblicas!"<sup>57</sup>:

B) intromisión política en el ámbito judicial, como se vio, tiene vieja data. La diferencia entre la situación tradicional y la actual es que lo que antaño se consideraba una aberración, hogaño es proclamado como parte integrante del Sistema: la Justicia debe estar al servicio del proceso político, los Tribunales están encargados de hacer realidad en el mundo de las relaciones jurídicas los postulados de un movimiento político en ejercicio del poder, sin que importe que ellos son compartidos sólo por una porción del país. La tradicional idea de "Justicia para todos" (base del Estado Democrático y de Derecho) ha sido sustituida por la idea de Justicia conforme a los intereses y creencias de un sector: el que gira en torno al oficialismo. El otro segmento poblacional calificado, o mejor dicho descalificado, como desafecto no tiene otra tutela para sus derechos e intereses que lo que buenamente, como si fuera una gracia, quiera concedérsele.

En un conocido texto del Magistrado José Manuel Delgado Ocando puede encontrarse una explicación del fundamento teórico de esta concepción de la Jurisdicción como instrumento de un proyecto político. Se trata de "describir la doctrina por el Máximo Tribunal, dentro de un proceso jurídico-político que ha retado la construcción dogmática del Derecho Público y la filosofía política tradicional" lo cual considera "un esfuerzo notable". Antes había señalado la Misión del Alto Tribunal: la elaboración de "una preceptiva jurisprudencial" base de "una nueva teoría de la producción jurídica originaria" que es "una for-

ma de comprender un proceso político del que depende, querámoslo o no, el destino del país"<sup>58</sup>. No contento con esto hace reiterada manifestación de adhesión al proyecto político gobernante: "Es enaltecedor y estimulante para mí, que he revisado durante mi larga carrera académica tesis que ponen en duda el rol del Derecho en la elaboración de proyectos políticos progresistas, ver que, en este proceso, el Derecho no sólo no ha sido un obstáculo al cambio social, sino que, por el contrario, ha resultado un instrumento al servicio de la juridización, sin solución de continuidad del cambio mismo"(...) "Quizás éste sea el inicio de un clima jurídico-político para vivir la Venezuela deseable"<sup>59</sup>. Tales expresiones me parecen inapropiadas de un Magistrado del Supremo Tribunal y de una ocasión como aquella en la cual el discurso tuvo lugar. Más inapropiado todavía me parece la repetida alusión a los adversarios del proceso en términos sutilmente descalificadores.

Igualmente inapropiada resulta la profesión de fe política que el Magistrado Omar Mora Díaz hizo apenas se encargó de la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Efectivamente, en entrevista concedida a Edgar López del diario EL Nacional, y publicada por ese periódico en el ejemplar del 5-02-05 (Pág. A/4) Mora afirma enfáticamente "Yo si soy un revolucionario" y dice andar esas actividades desde los trece años como militante de la juventud comunista, de la que se separó por ser "de la línea dura"; expresa su orgullo de haber estado siete veces preso por su vinculación al movimiento insurreccional y señala la médula de su ideología al expresar: "La lucha de clases es el motor de la historia". No tiene inconvenientes en formular juicios eminentemente políticos sobre acontecimientos ocurridos en el país. Así, sobre el 4 de febrero del '92 opina que "es una fecha histórica" y que fue "un hecho que marcó el inicio de un proceso de cambios que se venía gestando silenciosamente y que era la respuesta necesaria a la crisis de carácter económico, social, política que venía de los últimos treinta años". Con respecto a la ocurrencia del hecho sostiene: "pienso que no había otra alternativa". Establece una comparación entre los hechos de febrero del '92 y abril del '02 en estos términos: "La diferencia radical está en que el nuevo modelo

57 / ) BOLIVAR, Simón. Discurso pronunciado ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de su instalación. En Obras Completas. Compilación y notas de Vicente Lecuna con la colaboración de la señorita Esther Barret de Nazaris. Segunda edición "ordenada por el gobierno de los EE UU de Venezuela por órgano de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Educación Nacional". Caracas, diciembre de 1950 Vol. III. Pág. 684.

58 / DELGADO OCANDO, José Manuel,. Discurso pronunciado el 11-01-01 en el acto de apertura del año judicial. En Utopía y Praxis Latinoamericana. ("Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social" de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad del Zulia) Año 6. N° 12. Pág.110.  
59 / Id. Pág. 115

constitucional del país establece mecanismos de participación y protagonismo social que pueden canalizar la disidencia y permitir, de verdad, verdad, que la mayoría de los venezolanos puedan en un momento dado cambiar el rumbo a la situación institucional del país. Con la Constitución del 61 y un régimen de democracia puramente formal, no había participación protagónica ni posibilidad de expresar y canalizar el descontento político. Al paro petrolero lo califica de "eminente político e insurreccional" y a la solicitud del referéndum consultivo como "golpe institucional" con el cual se trató "también de crear una insurrección popular". Tampoco tiene recato en hacer su pública adhesión intelectual y emocional al proyecto político gobernante para el cual no escatima elogios: "Ahora que voy a cumplir 56 años, estoy viendo que parte de mis sueños de juventud se están haciendo realidad" (...) "Es un viejo sueño y ahora la historia nos ha dado oportunidad de ser protagonistas de ese cambio. Estoy lleno de esperanza, de optimismo, de ilusiones" (...) "En este momento Venezuela es una de las democracias más oxigenadas del mundo, como lo dijo la esposa de Mitterand" (...) "La virtud de este proceso de transformación revolucionaria que vive Venezuela es que es una experiencia original". Finalmente, el reconocimiento al liderazgo político del proceso con el cual se proclama identificado: "El liderazgo del presidente Chávez ha sido factor fundamental en este proceso de transformación"

Si las palabras transcritas son claro indicio de la idea dominante de la subordinación del Poder judicial a una orientación política, los hechos comprueban algo más: el centro del proyecto político es el Poder Ejecutivo, y más específicamente el Presidente de la República, a cuyas directrices debe someterse el Judicial.

En efecto, en el propio texto de la entrevista de López a Mora Díaz, a la cual se acaba de hacer referencia, se señala un hecho que en otras circunstancias parecería inaudito: El periodista deja constancia de que su conversación con el recién electo presidente del TSJ fue interrumpida por una llamada telefónica del Vicepresidente Ejecutivo de la República "para preguntarle por qué habían sido suspendidos tres Jueces que favorecieron a los imputados por el caso del decreto a través el cual Pedro Carmona Estanga sustituyó a Hugo Chávez en la jefatura del Estado" y añade que "el Magistrado sólo le dijo que se trataba de unos Jueces 'anárquicos' ", pero que, " a través de un encuentro más directo le explicaría en qué

consiste esta especie de purga de funcionarios calificados como 'golpistas'"

En este orden de ideas es preciso señalar algo que tal vez no tenga precedentes en ninguna parte del mundo: el que un Presidente de la República descargue su ira contra una decisión del Máximo Tribunal que no fue de su agrado y en un acto oficial televisado la califique de "plasta". Tampoco que la respuesta a lo que debería considerarse una afrenta a todo el Poder Judicial (incluyendo a los Magistrados disidentes) haya sido que la referida sentencia dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, estando definitivamente firme, fuese anulada por la Sala Constitucional. Se quebrantó el principio de la cosa juzgada, a tal punto que han debido estremecerse los manes de Chioyenda; se hizo trizas del principio universal según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho; se minusvalizó a la Sala Plena al darle primacía sobre ella a una de las salas que la integran...pero el Ejecutivo, y de manera especial el Señor Presidente, quedaron complacidos.

No es ésta la única de las sentencias que no encuentran explicación en el mundo del Derecho sino en el de la política; por el contrario, el país ha visto con frecuencia inusitada decisiones aprobadas por una mayoría (¡siempre la misma!) en las que los conceptos jurídicos se saltan a la torera para complacer a las posiciones oficiales. La configuración permanente de mayorías idénticas en todos los casos de connotación política es, por otra parte, contraria a la natural tendencia a la discrepancia dentro de los cuerpos colegiados, y sólo una voluntad unificadora extraña podría explicar lo que la estadística y la psicología considerarían como imposible.

Como si fuera poco el país ha visto una y otra vez la defenestración de Magistrados que han sostenido posiciones discrepantes del oficialismo, en una situación en que, independientemente de cualquier otra circunstancia, la relación de causalidad entre la discrepancia y la defenestración es evidente de toda evidencia.

Los concursos de oposición como método de ingreso a la Judicatura fueron eliminados sin que se diera ninguna explicación plausible sobre el particular. Como consecuencia de tal eliminación ha privado la discrecionalidad en el nombramiento y remoción de los Jueces, con la consecuencia obvia: la facilitación del control político sobre el Poder Judicial. No es otro el propósito de haber acudido al insólito expediente designación de Jueces por contrato y –peor aún– por contratos a brevísimo tiempo.

En declaraciones dadas a El Nacional y publicadas en la página A/5 de la edición del 3 de febrero de 2005, el recién electo presidente del TSJ, Omar Mora Díaz, dijo: "A ese Juez hay que removerlo a como de lugar". Se refería al tipo de Juez que él consideraba como "golpista". Quien participa en un golpe de Estado incurre en un delito que debe ser sancionado conforme a la Ley; pero, como es obvio, sólo después de un "debido proceso" puede atribuírsele a alguien tal carácter, como también es obvio, para que un proceso merezca el calificativo de "debido" debe partir de la presunción de inocencia del imputado y de brindar a éste todas las garantías necesarias para su defensa. Es evidente que no puede considerarse "golpista" a un Juez que, en el ejercicio de sus funciones, absuelva a alguien acusado de participar en un golpe de Estado o que le niegue tal carácter a unos hechos a los que la acusación se lo atribuya. En definitiva ningún Juez puede removerse "a como de lugar": sólo hay una manera legítima de remover a un Juez en un Estado democrático y de Derecho: por decisión firme del órgano competente y previo debido proceso. Para lograr este propósito de remover Jueces "a como de lugar" se inventó una fórmula que, para decir lo menos, causa estupor: al Juez que se desea sacar sin proceso previo no se le destituye, se le revoca el nombramiento: "se deja sin efecto el nombramiento..."; suelen decir las resoluciones respectivas, apelando a una suerte de conjuro que nos recuerda a aquellos "ilusionistas del Derecho", los "luctuosos abogados" de Cien Años de Soledad, que "dejaban sin efecto" partidas de nacimiento y de defunción.

Se dice que alrededor del ochenta por ciento de los Jueces son provisorios. Tan elevado índice de provisoriedad, unido a las constantes destituciones, hechas muchas veces en forma humillante, ha generado un gran ambiente de temor dentro del Poder Judicial. Es impresionante ver a Jueces que no se atreven a tomar la más insignificante decisión, temerosos de las consecuencias que pudiera traerle. Ante esta situación uno no puede dejar de recordar a Couture: "El Derecho valdrá en un país y en momento histórico determinado, lo que valgan los Jueces como hombres. El día que los Jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo"<sup>60</sup>

Dentro de esta política de amedrentamiento del Poder Judicial, tiene significativa relevancia lo que ocurrió en Barquisimeto el pasado 2 de mayo y días subsiguientes. So pretexto de destituir una Juez que

había dado orden de libertad a un delincuente (para lo cual, como es obvio, bastaba un oficio mandado por medios regulares) el Edificio Nacional (Palacio de Justicia de la capital larense) fue tomado militarmente; todas las personas que allí estaban (entre ellas, además de Jueces, funcionarios y abogados, testigos, expertos y particulares que gestionaban sus asuntos o atendían a llamados judiciales) fueron desalojados por la soldadesca que igualmente obligó a cerrar audiencias y despachos ya iniciados, en claro atropello a la autoridad del Juez. Un acontecimiento como éste no se había visto en ni en la época de nuestras peores dictaduras; a continuación se anunció públicamente la suspensión (sin previo proceso) de 16 Jueces a los cuales se hizo la generalizada atribución de estar incurridos en graves faltas a sus deberes, de la comisión de serios delitos e incluso de vinculación con el narcotráfico, pero sin hacer ninguna clase de señalamientos específicos y mucho menos aportar pruebas de ninguna especie.

Lo que acabo de señalar lo expresé en la exposición oral que aquí reconstruyo. Ahora debo añadir que al momento de escribir este texto (octubre de 2005) la situación sigue igual: las graves acusaciones formuladas permanecen sin respaldo, ninguna de las víctimas de tan afrentosos señalamientos ha sido condenada ni desagraviada.

El Edificio Nacional permaneció varios días cerrados sin explicación alguna, los Jueces iban a sus alrededores a pedir información que no se les daba: cuando al fin les fue permitida la entrada, ella fue precedida de humillante requisita por alguaciles, como ya se dijo. Posteriormente se hicieron otras remociones, también signadas por la arbitrariedad. El Colegio de Abogados del Estado Lara y su unidad académica, el Instituto de Estudios Jurídicos, publicaron sendos comunicados de repudio a tan atropellante procedimiento<sup>61</sup>. Igualmente dejaron sentir su rechazo diversas instituciones de la Sociedad Civil y numerosos abogados a título particular a través de declaraciones o artículos publicados en los medios de comunicación regional. Todas las expresiones de protesta quedaron sin respuesta.

En los párrafos precedentes he referido el aumento de la mediocrización y de la politización del Poder Judicial. El incremento de la corrupción no es otra cosa que su consecuencia natural. El **coeficiente de idoneidad**, del que antes había hablado, nunca estuvo

60 / COUTURE, Eduardo J. "Introducción al Estudio del Proceso Civil", En Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Tomo XVI (junio a diciembre de 1951) N° 3 y 4. Pág. 114.

61 / Fueron publicados en el diario El Impulso de Barquisimeto los días 5 y 18 de mayo de 2005, respectivamente.

tan bajo. Pero hay algo todavía más grave: los vientos que soplan amenazan con hacerlo descender.

#### 4. Respuesta tradicional a la debilidad de nuestra institución judicial

¿Cuál fue respuesta de la sociedad venezolana, y señaladamente de la abogacía, al tradicional deterioro del Poder Judicial? La respuesta fue la apatía, la indiferencia, el dejar que las cosas siguieran su curso normal. Una sociedad conformada por la mediocridad y adormecida por el rentismo, careció de resortes intelectuales y éticos para enfrentar tan serio problema. Hubo voces aisladas, algunas muy vigorosas como las transcritas, pero no hubo un movimiento social, ni siquiera la acción organizada de la abogacía, destinada a luchar por un Poder Judicial independiente, competente, honesto, laborioso; en una palabra: idóneo.

Lepervanche Parpacén, señaló esta debilidad de nuestra conducta social cuando dijo:

*“Disponemos de los medios idóneos para ejercer el control de la actividad de los funcionarios públicos. Pero no hacemos uso de esos medios. Y de tanto no hacer uso de ellos hemos llegado a olvidar que existen”.*

El nombrado autor atribuye tal actitud a la tradición autoritaria:

*“Hemos vivido bajo el signo del temor. Del temor al hombre fuerte, del temor al grupo despiadado, del temor al partido dominante”*<sup>62</sup>.

Efectivamente esta parece ser una característica de las sociedades largamente sometidas al despotismo. Así, con respecto a España, lo observó Ossorio en un texto de 1929, en el que se queja de la indiferencia general ante la cuestión de la Justicia, lo que consideraba una suerte de pecado colectivo de la sociedad española de ese tiempo. Estas son sus palabras.

*“Se habla de reformas radicales en la Justicia. Mucho tiempo hace que debieron ser acometidas. Pecaron los partidos históricos al desdeñar tan alto menester; la última vez, cuando llevó a las Cortes un proyecto completo y*

62 / LEPERVANCHE PARPARCÉN, René. “EL PODER JUDICIAL y comentarios a decisiones de la Corte Suprema de Justicia”. Págs. 8 y 9.

*orgánico el Gobierno nacional, presidido por D. Antonio Maura, de ejemplar memoria. Pecó la dictadura que, si de algún modo pudiera lograr el perdón de haber existido, habría sido consumiendo la voluntad en satisfacer las tres grandes necesidades nacionales: Ciudadanía, Instrucción y Justicia, más desmedradas y entecas hoy que hace cinco años. Pecaron los profesionales, más diligentes en arropar sus conveniencias que en dar centinela al interés público. Pecó la sociedad toda, desentendida neciamente del tema, como si la Justicia fuese oficio de unos cuantos y no sustancia íntima de los grupos humanos civilizados.”*<sup>63</sup>

Bien caro costó a España su indiferencia. Y aunque (al menos todavía) a mucho menor precio, también nosotros hemos pagado cara la nuestra.

#### 5. Necesidad de una nueva respuesta: la lucha

¿Cuál debe ser la actitud de la sociedad venezolana, y de manera especial de la abogacía, si se quiere lograr para el país un Sistema Judicial idóneo? La lucha. Tan breve respuesta requiere, empero, algunas precisiones:

A) Un buen Sistema Judicial es un espacio que la sociedad debe ganar al poder. Desde el momento mismo en que los hombres se organizaron en sociedades y tuvieron que confiar la dirección del grupo a una autoridad con aptitud de imponer coactivamente sus decisiones, surgió la necesidad de controlar esa autoridad para que no degenera en autoritarismo. También desde ese mismo momento, la tendencia de la autoridad a no dejarse controlar o, por lo menos, a reducir al mínimo ese control. Alrededor de la autoridad ha estado girando lo que con palabras tomadas en préstamo a Jean-Francois Revel pudiéramos llamar “la tentación totalitaria”<sup>64</sup>. Así ha sido desde el inicio de los tiempos y así será hasta la consumación de los siglos.

A estas alturas de la experiencia histórica puede observarse que la combativa vigilia de las sociedades, su sostenido esfuerzo para controlar el poder, es el único antídoto eficaz contra tan funesta tentación, que cada vez que logra realizarse (y han sido muchas)

63 / OSSORIO y GALLARDO, Ángel. La Justicia. Tomo II. Pág. 9. E.J.EA. Buenos Aires 1961. La dictadura a que se refiere es a la del General Miguel Primo de Rivera, quien gobernó a España de 1923 a 1930, durante el reinado de Alfonso XIII. El gobierno de Primo de Rivera se divide en dos segmentos: uno que va de 1923 a 1925, conocido como período militar y otro que va de 1925 a 1930, conocido como período civil.

64 / Tal es el título de un libro del nombrado autor, cuya edición española estuvo a cargo de Plaza & Janes. Barcelona, España. 1976.

ha dejado terribles consecuencias para el país en que se impone, y en ocasiones para el género humano.

Un buen Sistema Judicial es, por excelencia, el método de control al ejercicio del poder. Aquel impide que éste se desbande y atropelle a los ciudadanos, garantiza a estos el disfrute de sus legítimos Derechos y brinda tanto a los individuos como a las organizaciones que integran el conglomerado social la seguridad de que pueden vivir y trabajar en paz y bajo el imperio de la Ley.

Por eso el primer impulso que “la tentación totalitaria” incuba en la mente y el espíritu de quienes ejercen el poder es el sometimiento de la justicia a su voluntad política. Por eso el mayor esfuerzo de las sociedades que aspiran a vivir en un orden democrático debe estar dirigido a imponerle al poder un Sistema Judicial independiente que someta su actuación al cauce que le señala la Ley. Aspiración del poder a controlar la Justicia y aspiración de la sociedad de que sea la Justicia quien controle al poder han sido el alfa y el omega de una lucha histórica de cuyos resultados ha dependido –¡nada menos!- que en las distintas circunstancias de lugar y tiempo se haya respetado o escarnecido la dignidad humana. Convertir a esa sociedad pasiva y adormecida en una sociedad luchadora y despierta, es la única forma posible de conquistar para Venezuela el gran Poder Judicial que pueda caracterizarla como una gran nación.

El primer paso que debe darse en la conquista de ese ideal de conseguir para el país una organización judicial de primera, es sembrar en la conciencia social la idea de que ello sólo es posible mediante la lucha, de una lucha permanente, que no termina nunca, pues no basta con obtener una meta sino que es necesario mantenerla y superarla. Es preciso que se tenga conciencia de que jamás se puede bajar la guardia porque, aún en los momentos de mayor seguridad y fortaleza institucional, la tentación totalitaria siempre estará al acecho y, como los gérmenes patógenos, aprovechará cualquier debilidad del sistema defensivo para hacerse presente con toda su carga mórbida.

Sólo un país convencido de que la lucha es el único instrumento válido y efectivo para conseguir y disfrutar de los grandes propósitos que hacen digna la vida de los hombres y de las naciones puede encontrar fuerzas suficientes para emprender esta tarea dura, tan llena de obstáculos, en la cual los logros serán muchas veces imperceptibles y lejanos en el tiempo. Tal vez sea entonces importante recordar los

párrafos con que Ihering quiso terminar su famosa obra “La Lucha por el Derecho”:

*“La lucha es el trabajo eterno del derecho. Si es una verdad decir: Ganarás tu pan con el sudor de tu frente, no lo es menos añadir también:  
Solamente luchando alcanzarás tu derecho.*

Desde el momento en que el derecho no está dispuesto a luchar, se sacrifica; así podemos aplicarle la sentencia del poeta:

*Es la última palabra de la sabiduría  
que solo merece la libertad y la vida,  
el que cada día sabe conquistarlas.”<sup>65</sup>*

B) Decir que se debe luchar por conseguir un buen Poder Judicial es una afirmación tan general que la hace inepta como guía para un combate social con perspectivas de éxito. Resulta menester entonces señalar que un sistema de carrera y la efectiva garantía de su independencia son presupuestos esenciales para la existencia de un Poder Judicial idóneo. La lucha para conseguirlo debe acentuarse en esos dos aspectos: carrera judicial e independencia de los Jueces.

La carrera judicial debe estar estructurada en torno a un conjunto de procedimientos destinados a hacer posible la prevalencia del mérito como elemento que permita el ingreso al Poder Judicial y determine la permanencia y los ascensos dentro del mismo; debe también comprender un régimen de remuneraciones destinado a premiar el mérito. La carrera judicial debe, pues, ser eminentemente meritocrática. Es más, la carrera judicial o es meritocrática o no es tal.

Si como dijo Couture: “De la dignidad del Juez dependerá la dignidad del Derecho” y “El Derecho valdrá en un país y en un momento histórico determinado, lo que valgan los Jueces como hombres”<sup>66</sup>, la carrera judicial tiene que tener la clave para garantizar que los Jueces sean escogidos entre lo más valioso de un país. El mismo maestro sureño significaba cuán

65 / IEHERING, Rudolph. “La Lucha por el Derecho”. Pág. 112. Editorial Temis. Bogotá 1990. El poeta a quien se refiere es a Goethe y el texto que transcribe pertenece al último parlamento de Fausto poco antes de morir (GOETHE, Johann Wolfgang. “Fausto”. En “Obras Completas”. Tomo III. Pág. 1.491. Aguilar. Cuarta Edición. Primera reimpression Madrid.1973). Una concepción humanista de la vida y de la libertad impide aceptar que sólo las merezcan quienes luchan por ellas; pero una mirada realista a la historia nos demuestra que, independientemente del derecho innato que todo tenemos, sólo alcanzan a disfrutarlas los hombres y los pueblos “que cada día saben conquistarlas.”  
66 / COUTURE, Eduardo J. “Introducción al Estudio del Proceso Civil”, reseñado en la nota 57.

delicada es la elección del Juez, pues se trata de “elegir a un hombre a quien ha de asignarse la misión casi divina de juzgar a sus semejantes”, por eso considera indispensable que en dicha elección se excluyan “las razones de carácter político que pudieran interferir” y concluye: “Donde en la elección del Juez pueda tener un predominio directo algún poder del Estado de carácter esencial o primordialmente político, la Justicia se encuentra gravemente comprometida”<sup>67</sup>

Todo lo que tenga que decirse en torno a la independencia judicial está dicho en la breve y certera sentencia del mismo Couture: “La independencia del Juez es el secreto de su dignidad”<sup>68</sup>. O sea: donde no hay independencia, no hay Jueces dignos y, como consecuencia de ello, el Derecho, en su instancia práctica, carece de valor: es simple letra muerta, incapaz de brindarle a los ciudadanos la protección que esperan de él.

Tradicionalmente ha habido muchas maneras de interferir, mediatizar o disminuir la independencia judicial. Párrafos atrás señalé algunas de las maneras prácticas que en Venezuela se han utilizado y se utilizan para ello. Ahora debo añadir una nueva que me parece gravísima: el establecimiento de sentencias vinculantes: el Juez pierde autonomía y se convierte en simple vocero no de la Ley, como pretendían algunos puristas clásicos, sino de una instancia superior que queda convertida así en hegemonía ideológica del Sistema Judicial, del cual queda excluido el pluralismo: la más enriquecedora condición del quehacer humano, la más efectiva vacuna contra el virus insidioso de la mediocridad.

El establecimiento de la carrera judicial y la garantía de la independencia de los Jueces no son suficientes para consagrar la idoneidad del Poder Judicial. Pero son absolutamente indispensables. Por eso, la lucha por el establecimiento de un Poder Judicial idóneo es, en primer término, la lucha por la carrera judicial y por la independencia de los Jueces.

La lucha que aquí se propugna es una lucha de la sociedad venezolana toda. A la abogacía le corresponde la tremenda responsabilidad de estar a la vanguardia de ese combate.

No se trata, como ya se dijo, de una misión que corresponda a los abogados como pluralidad heterogénea sino a la abogacía como clase profesional. Por eso la lucha debe tener carácter corporativo: Los Colegios de Abogados, las Facultades de Derecho,

las ONG<sup>s</sup> que trabajen en el sector justicia (como Consorcio Desarrollo y Justicia, la entidad co-patrocinante del evento en que tuvo lugar la exposición que aquí se reconstruye) deben ser los instrumentos de esta gran tarea.

Puede decirse, sin ningún género de dudas, que la responsabilidad histórica de la abogacía venezolana en este momento es librar, a través de sus organizaciones gremiales y académicas, la gran batalla por la consecución del Poder Judicial que el país necesita.

D) ¿Qué es lo que debe hacerse? Colocar a los temas de la Justicia y del Poder Judicial en la primera página de la agenda nacional, hacer de ellos el tema central de nuestro debate público. Eventos como el realizado en la Universidad Metropolitana el 31 de mayo deben multiplicarse. Los Colegios de Abogados deben darle prioridad a la discusión de tales temas y a la difusión de las ideas que en tales discusiones se expongan. Instituciones como la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y las diferentes asociaciones que agrupan a diferentes juristas cultores de distintas especialidades, tienen una palabra importante que decir.

El tema, sin embargo, no puede quedarse en el ámbito exclusivo de los juristas: debe llevarse a otros gremios profesionales, empresariales y sindicales. Las comunidades de vecinos, los grupos de reflexión, los clubes de servicio deben ser abordados para esta discusión.

Es preciso acudir a todos los medios de comunicación social en forma programada y constante; conseguir y mantener espacios en revistas de difusión de ideas, crear órganos especializados y asegurar su circulación<sup>69</sup>, promover foros en Internet.

69 / En Barquisimeto funcionó, y cumplió notable actuación por más de 15 años, el Diario de Tribunales, periódico especializado en asuntos forenses y que cubría noticias de medios tribunales y gremiales, publicaba sentencias y comentarios sobre las mismas, artículos de opinión (principal pero no exclusivamente sobre cuestiones jurídicas o de alguna manera vinculadas a la actividad forense), entrevistas a personalidades del Foro. El periódico mantenía corresponsalía en la Capital de la República y en varios estados, por lo cual su cobertura, tanto en lo informativo como en lo crítico, los abarcaba. Su circulación comprendía también buena parte del territorio nacional. Esta brevíssima reseña quedaría incompleta si no se añade que la imparcialidad, la seriedad y la honradez caracterizaron su línea editorial y la sobriedad y corrección el estilo de sus escritos. Propietario, fundador y director de Diario de Tribunales fue Manuel Torres Godoy, talentoso y honesto periodista de gran sensibilidad para el fenómeno jurídico. Murió en 1939 y el periódico lo sobrevivió poco tiempo. El Colegio de Abogados del Estado Lara, con grandes esfuerzos tanto económicos como de trabajo, está tratando de sacar un pequeño órgano informativo que se llama Foro Larense, del cual sólo se han publicado dos números y se anuncia un próximo tercero. Lo dirige el tesorero de la junta directiva, Dr. Enrique Romero Perdomo. El Dr. Argenis Román, patriarca de la abogacía larense y por su jerarquía científica y moral una de las más altas cifras de nuestro foro, creó y dirige el programa radial “El Abogado y su Comunidad”, que tiene más de 34 años en el aire. La televisión regional transmite dos programas denominados “Tribuna Jurídica” y “Enfoque Jurídico” respectivamente a cargo de los colegas Ángel Carrillo Lugo y Domingo Salgado.

67 / Id. “Estudios de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Pág. 148. Segunda edición. Depalma. Buenos Aires. 1978  
68 / Id. Pág. 152

Hay que orear la discusión con aires foráneos. Debe invitarse a profesores extranjeros a que vengan ilustrarnos con la experiencia de sus respectivos países. Debemos ir a instancias internacionales a plantear nuestros problemas y a solicitar respaldo a nuestra lucha. Cada Colegio de Abogados debe constituir comisiones ad-hoc destinadas a supervigilar el funcionamiento del Sistema Judicial y a divulgar las observaciones que de esa supervigilancia surjan. Tales comisiones deben estar constituidas por abogados de la mayor seriedad profesional y su conjunto integrará una importante red de veedores que sin duda prestará gran contribución al buen funcionamiento del Sistema Judicial.

¿Pero será lógico pensar que esa red de veedores esté constituida sólo por abogados? Me parece que no y que ella puede recibir muchos aportes de gentes que vengan de otras actividades. Responsabilidad de los Colegios de Abogados es organizar cada comisión, designar para ellas miembros suyos de alta credibilidad e incorporar otras personas de la misma condición moral. También es responsabilidad de los Colegios garantizar la divulgación de las observaciones que hagan estas juntas observadoras.

Estimular un sistema organizado de crítica jurisprudencial es otra importantísima tarea. Las Facultades de Derecho deben incluir en sus *pensa* la crítica jurisprudencial, ora como asignatura ora como seminario. Los Colegios de Abogados deben estructurar programas destinados al análisis crítico de las sentencias dictadas por los distintos Tribunales, tanto los de su respectiva Jurisdicción como los de otras y por supuesto las del Máximo Tribunal. Las distintas instituciones académicas vinculadas a las ciencias jurídicas, así como las ONG<sup>s</sup> que actúan en el sector Justicia, deben coordinarse en este esfuerzo. Las revistas científicas relativas al Derecho deben darle cada vez más importancia a la inclusión de trabajos de crítica jurisprudencial. Pero es también importante que se conozca de tales trabajos través de órganos divulgativos.

En 1944 Loreto publicó un extenso trabajo destinado a señalar la necesidad e importancia de la crítica de las decisiones judiciales. La contundencia de los conceptos expresados y la alta autoridad del autor justifican la cita extensa que a continuación hago:

*“Todas las manifestaciones culturales de un pueblo deben estar abiertas a las posibilidades de un examen desde las más variadas posiciones del espíritu. Esta posibilidad de libre examen constituye el clima necesario para que el pueblo*

*pueda progresar y cumplir en el mundo elevados destinos. Sobre la voluntad y la inteligencia de quienes forjan en el tiempo la historia de una nación debe caer a cada instante la voz elevada y serena de la crítica. (...)”.*

---

*“(...) Murmurar de los jueces, es un crimen, criticar sus decisiones en público con justas e ilustradas razones, es elevada función ciudadana. (...) Criticar con palabras airadas y procaces, sin razones y fundamentos serenos y atendibles, es más grave que murmurar, porque la crítica falaz e intemperante concita los ánimos a la desobediencia, al desorden y al vilipendio de la magistratura. (...) El pueblo que quiera vivir libre, dueño de un espíritu luminoso, debe organizar la crítica judicial que ha de orientarlo en el camino de su historia y de su cultura. Pero más que por las leyes que fijan las lindes de la libertad de pensamiento, traspasadas las cuales el pensamiento mismo se hace arbitrariamente iconoclasta y disvalioso, la crítica auténtica y fecunda debe organizarse con las fuerzas éticas de los ciudadanos, que los lleve a forjar un sistema moral que gire sobre la estimación serena que haga cada quien de su propio valer, de su destino y de la dignidad de los demás”<sup>70</sup>*

---

También me parece importante citar lo que al respecto dice Lepervanche Parpacén:

*“No hemos tenido en el país una crítica permanente a las decisiones judiciales, hecha por juristas, publicadas en órganos científicos de difusión, como sucede en otros países, y esto ha contribuido, en parte, a esa ignorancia de las decisiones judiciales, a ese no conocer a tiempo y ampliamente las injusticias que todos padecemos. Es necesario comentar las sentencias, darles difusión, alabar las buenas, atribuyendo mérito a sus autores, y atacar las malas”.*

---

*“Es necesario que la actuación de los jueces esté siempre bajo el sol. Y que sobre ellas esté reflejado un rayo de luz permanente, señalando*

---

70 / LORETO, Luis. “Crítica de las Decisiones Judiciales” en “Ensayos Jurídicos”. Págs. 555 y 558. Ediciones Fabretón-Esca. Caracas 1970. Originalmente el trabajo fue publicado en los Nos. 3 y 4 de la Revista de Derecho. Julio a diciembre de 1944

*los aciertos y los errores. Hay que preocuparse por los votos salvados de los Magistrados, para indicar cuáles responden a un hondo sentido de justicia, y cuáles son producto del deseo de obtener prestigio intelectual o de crearse un ambiente político favorable”.*

---

*“Todo esto es indispensable si queremos que los tribunales impartan justicia, pues jueces que saben que su conducta no es vigilada, que no son apreciados en sus virtudes y criticados en sus malas acciones, son proclives a seguir los dictados del capricho más que los del derecho y la justicia. (...)”<sup>71</sup>*

---

La lucha que tiene que afrontar la abogacía venezolana para conseguir el propósito que se ha venido señalando es una de grandes proporciones. Toda gran lucha necesita de un evento impactante. Me parece que uno adecuado sería la celebración de un Congreso Nacional de Abogados, al estilo de los que se celebraban años atrás y que tuvieron gran significación en la vida forense del país. El adormecimiento ciudadano producto del rentismo y la prevalencia de la mediocridad acabaron con tales eventos. En el renacer de una Venezuela dispuesta a la lucha, un evento de esta naturaleza puede tener gran significación.

Un Congreso de Abogados destinado a estudiar con seriedad, con altura, con coraje, el problema de la administración de Justicia en Venezuela sería un hito importantísimo en la larga marcha que tenemos por delante.

Es preciso escoger un temario que contemple los más importantes aspectos de la cuestión, lograr un panel de expositores de alta calidad y que representen un amplio espectro ideológico, elaborar un adecuado régimen de debates que garantice la amplitud de la participación y la agilidad del funcionamiento, procurar la asistencia de expositores y observadores extranjeros y asegurar la publicidad de las deliberaciones y las conclusiones son las claves del éxito.

He insistido en la necesidad de debatir en todos los ámbitos el tema de la Justicia y acabo de sugerir la realización de un Congreso de Abogados destinado a tal fin. Pero ¿Cuáles son los puntos de análisis en tal discusión?

Debe en primer lugar hacerse una seria labor de denuncia de todas las tropelías en que se incurra en la implementación de las políticas judiciales; también de todas aquellas que cometan los Jueces y demás funcionarios en el ejercicio de sus funciones; debe considerarse a la mediocridad como una lacra y sus expresiones concretas deben ser señaladas y repudiadas; el combate contra la corrupción no admite treguas ni discriminaciones. La seriedad en los planteamientos –nunca será suficiente la insistencia que se haga en ello- debe ser característica de esta tarea de denuncia para que ella pueda ser efectiva.

Pero no podemos quedarnos en la denuncia. Hay que construir, proponer y luchar por soluciones alternativas que signifiquen cambios estructurales en nuestro Sistema Judicial para que pueda superar su estado de estancamiento intelectual y elevar su dignidad moral.

La sociedad venezolana, encabezada por la abogacía, tiene que diseñar el proyecto de Poder Judicial deseable para la Venezuela del siglo XXI. El primer aspecto de este diseño está referido a la carrera judicial. El segundo tiene que ver con la garantía de la independencia judicial y los límites de los poderes del Juez. Debe elaborarse el perfil de un Juez que sea garante de los Derechos de los ciudadanos y barrera de contención contra la vocación cesarista de los gobernantes. Y debe estructurarse el conjunto de medios que haga posible que la figura real del Juez coincida con el tipo ideal elaborado.

La gran batalla que en este orden de ideas tiene que librar la sociedad venezolana (y dentro de ella, de manera especial, la abogacía) es para lograr la preeminencia de la iniciativa social en el diseño de las políticas que han de orientar el sector Justicia. Es decir, hay que lograr que ese proyecto sea elaborado en el seno de la sociedad e impuesto por ella al poder: al revés de lo que tradicionalmente ha ocurrido, está ocurriendo y amenaza a continuar con mayor gravedad: las orientaciones generales de la política judicial son elaboradas por cenáculos al servicio de poder que se las impone a la sociedad que las acepta resignadamente.

Como se ve el reto que tenemos por delante es tan difícil como hermoso.

E) ¿Qué se necesita para llevar a cabo tarea de tan grandes proporciones y de tan trascendente finalidad?

Lo primero que se requiere es rectitud de intención, honestidad de propósitos. No se trata de procurar cambios gatopardianos ni de sustituir estructuras corruptas y mediocres por otras afectadas por

---

71 / LEPERVANICHE PARPACEN. “El Poder Judicial ante la Opinión Pública” Revista Themis N° 4. Págs. 22 y 23

iguales vicios, ni de desplazar a unos beneficiarios de un sistema inicuo para colocar en su lugar a otros para que sigan aprovechándose de un sistema tal vez aparentemente modificado pero igualmente inicuo. De lo que se trata es de darle al país un sistema verdaderamente idóneo.

Se requieren conocimientos, cultura y sobre todo criterio (la más difícil manifestación de la inteligencia humana) porque lo que está planteado no es producir un cambio “salga sapo, salga rana”, sino que el producto del mismo debe ser fruto madurado del estudio, de la observación, de la reflexión.

Se necesita saber mirar hacia afuera para aprovechar la enseñanza de la experiencia universal y también hacia adentro para observar los signos de una realidad que sería suicida desconocer.

Se necesita imaginación porque no conseguiremos formularios completos que nos resuelvan todos los problemas y no serán pocos los casos en los que haya que inventar soluciones inéditas.

El éxito de la labor a emprender exige de mucha humildad para escuchar todas las críticas y reconocer todas las equivocaciones y así poder aplicar las enmiendas y correctivos.

Indispensables el tesón y la paciencia porque la lucha es larga y no dará frutos inmediatos. Jamás olvidar el consejo de Couture: “Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración”<sup>72</sup>.

Grande será la demanda de dinero porque un programa de acción como el que es necesario para emprender una lucha como la que está planteada implica elevados y crecientes costos.

Pero por encima de todo se requiere coraje. La primera exigencia de cualquier lucha se refiere al valor personal de los combatientes. La que debemos emprender es, ya se dijo, una lucha contra el poder destinada a impedir que éste controle a la institución precisamente concebida para controlarlo a él. Ingenio sería pensar que el poder no va a usar toda su fuerza en reprimir a quienes se le enfrentan.

Creo dable presumir no faltará en la abogacía el coraje necesario para asumir una empresa como la que aquí se plantea. Al fin y al cabo el coraje es condición propia de la configuración espiritual de los abogados, pues la vida de estos es la de enfrentamiento constante con los más disímiles adversarios y, en definitiva, lucha perpetua contra el poder en

defensa de los fueros ciudadanos. Fue por eso, sin duda, que René De Sola, dirigiéndose a un grupo de jóvenes recién egresados que lo escogieron para apadrinar su promoción dijo: “Abogado no puede ser quien carezca de valor personal. No el valor del matón y el guapo, sino el temple moral para sobreponerse a las amenazas de la brutalidad y de la barbarie y marchar serenamente por el recto camino de la Justicia”<sup>73</sup>

La primera y fundamental condición para la lucha que la construcción de un Poder Judicial digno exige es apartar toda clase de temores. Para cumplir el exigente cometido que esta hora singular de nuestra historia le impone, la abogacía venezolana debe convertir en consigna la idea enarbolada por Juan Pablo II en el momento mismo de iniciar un pontificado que sabía lleno de retos y con la cual hizo a su grey una precisa indicación: No hay que tener miedo.<sup>74</sup>

#### IV. Acotación final

De los abogados se ha dicho que somos sacerdotes de la Justicia y del Derecho<sup>75</sup>. Ojalá los abogados de Venezuela (tanto en lo individual como colectivo, tanto en lo que nos atañe en forma personal como en lo que nos compete en forma corporativa) sepamos estar a la altura de la inmensa responsabilidad que tal sacerdocio conlleva.

Una responsabilidad que no cesa en el tiempo, que implica consagrarse a una faena en la que los reveses están en cada esquina mientras que los logros se obtienen al cabo de largas jornadas, y, por tanto, propicia para que cunda el desánimo. ¿Tendrá sentido esto que estoy haciendo? Es una pregunta que nos increpará una y otra vez.

Muci Abraham terminó la serie de artículos a los que antes me referí con esta pregunta “¿Tendrán resonancia estas palabras o habré perdido mi tiempo?”<sup>76</sup> Los años transcurridos y lo acontecido durante tal lapso pudiera hacer pensar en la segunda de las posibilidades. Tal conclusión sería, sin embargo, falsa. A pesar de apariencias en contrario, nunca es perder el tiempo trabajar por una buena causa. La semilla sembrada podrá tener mucho tiempo de vida latente, pero llegará el día en que dará su fruto. Toda

73 / DE SOLA, René. “Discurso pronunciado en el acto de graduación de la promoción de abogados, Dr. René De Sola de la Universidad Católica Andrés Bello”. En Ob. Cit. Pág. 21.

74 / Cf. GERVAIS, Marc-Eric. “Juan Pablo II. El Hombre y la Historia del Siglo XX”. Págs. 21 y 22. ELSA Editions. Milán 1998. La frase textual es “¡Non abbiate paura!”, que traduce “No tengáis miedo”.

75 / ULPIANO. Libro de las Instituciones. Digesto. Libro I. Título I. Fragmento I

76 / MUCI ABRAHAM, José “¿Hay Justicia en Venezuela?”. Artículo publicado en la Pág. A4 del Diario El Nacional el 24-11-92

72 / COUTURE, Eduardo J. “Los Mandamientos del Abogado”, Pág. 12. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1962. Es el texto del 7º Mandamiento.